



PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,
CELEBRADA EL DÍA 03 DE JUNIO DE 2.016.**

Señores asistentes

Alcalde:

D. Joaquín Villanova Rueda

Concejales:

D. Manuel López Mestanza
D. Gerardo Velasco Rodríguez
D. Salvador Herrera Donaire
Dña. Remedios Inmaculada Cueto Millán
D. Mario Pérez Cantero
D. Pablo Francisco Montesinos Cabello

Secretaria General:

Dña. M^a. Auxiliadora Gómez Sanz

En Alhaurín de la Torre, siendo las ocho horas y treinta y cinco minutos del día tres de junio de dos mil dieciséis, previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde-Presidente los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia de la Secretaria General que suscribe Dña. M^a. Auxiliadora Gómez Sanz, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria. Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA

I.- ACTA

PUNTO Nº 1.- APROBACION, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 27 DE MAYO DE 2.016. El Sr. Alcalde-Presidente preguntó a los señores asistentes si tenían que formular alguna observación sobre el borrador del acta de la sesión celebrada el día veintisiete del pasado mes de mayo, no formulándose ninguna y quedando aprobada el acta.

**II.- URBANISMO, GRANDES OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, CAMINOS RURALES,
DISCIPLINA URBANÍSTICA Y VIVIENDAS SOCIALES**

PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A RECONOCIMIENTO DE ASIMILACION A FUERA DE ORDENACION DE UNA VIVIENDA

03-06-2.016

1/51

CVE: 07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/ verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160114866
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016 13:42:29	Fecha: 03/06/2016 Hora: 14:29



UNIFAMILIAR AISLADA, PISCINA Y ALMACEN EN LA PARCELA 257 DEL POLIGONO 20: REF. A-00202/2016. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 26/05/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: A-00202/2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia A-00202/2016, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 25 de mayo de 2016, y cuya conclusión textual es:

“CONCLUSIÓN:

1º.- A vista de lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE EL RECONOCIMIENTO DE ASIMILACIÓN A FUERA DE ORDENACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, PISCINA Y ALMACÉN SITA EN LA PARCELA 257, POLÍGONO 20 (REF. CAT. 29007A020002570001MX) de este término municipal solicitado por D. B. M. B. (24930488Y).

2º.- Que las edificaciones objeto del expediente (VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, PISCINA Y GARAJE) son aptas para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso, todo ello conforme se especifica en el certificado realizado por el Arquitecto D. FRANCISCO J. MARÍN DOMÍNGUEZ, de las edificaciones objeto de la solicitud (vivienda unifamiliar aislada, piscina y almacén) visado por el COAMA el 05/05/2016, todo ello conforme se determina en el art. 10 del Decreto 2/2012 de 10 de Enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3º.- Que en las edificaciones que nos ocupan sólo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad y habitabilidad del inmueble.

4º.- Que tras el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrán prestarse por las compañías suministradoras los servicios de agua, electricidad y saneamiento.

Lo que se informa para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, 25 de mayo de 2016. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 26 de mayo de 2016, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se emite informe jurídico favorable para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de la edificación referida, en los términos contenidos en el informe de la Oficina Técnica Municipal.”

Desde esta Concejalía se propone a la Junta de Gobierno Local se emite informe jurídico favorable para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de la edificación referida, de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

Alhaurín de la Torre, a 26 de mayo de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO N° 3.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A ALINEACION DE PARCELA EN AVDA. MESTANZA S/N: REF. N-00078/2016. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 26/05/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00078/2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

03-06-2016

2/51



CVE: 07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/ verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160114866
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016 13:42:29	Fecha: 03/06/2016 Hora: 14:29





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00078/2016, en el que consta informe técnico realizado por el Topógrafo Municipal D. Gustavo González Hoyos, fechado el 20 de mayo de 2016, y cuyo texto es:

“Ref. 000078/2016-N

INFORME SOBRE ALINEACIÓN DE PARCELA UBICADA EN AV MESTANZA, S/N; SEGÚN N.N.S.S.

Visto el escrito presentado por D. M. M. M. (25691905P), con fecha de entrada en este Ayuntamiento de 22 de Febrero de 2016 y número de registro 2269, al que adjunta plano de situación y planimétrico, solicitando la alineación de la parcela, situada en AV MESTANZA, S/N; según las N.N.S.S. del Término Municipal, se informa que:

Se ha realizado el levantamiento topográfico de la zona y posteriormente se ha comparado con las N.N.S.S. de planeamiento.

De resultas del trabajo realizado se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1º Aprobar la alineación que figura en el plano que se adjunta a este informe.

2º La longitud de la alineación a Vial Público es de 136,36m.

3º La Superficie a desocupar es de 154,71m2, de los que se deberán ceder 49,71m2 ya que en escritura, la superficie de la parcela es de 270m2 y la presentada por la propiedad según planimétrico es de 375m2.

En Alhaurín de la Torre, 20 de mayo de 2016. Fdo: Gustavo González Hoyos. Topógrafo Municipal. Vºbº: Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

Desde esta Concejalía se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1º Aprobar la alineación que figura en el plano que se adjunta a este informe.

2º La longitud de la alineación a Vial Público es de 136,36m.

3º La Superficie a desocupar es de 154,71m2, de los que se deberán ceder 49,71m2 ya que en escritura, la superficie de la parcela es de 270m2 y la presentada por la propiedad según planimétrico es de 375m2.

Alhaurín de la Torre, a 26 de mayo de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 4.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRAS PARA REPARACION DE VALLADO DE PARCELA ALINEADO A VIAL EN POLIGONO 23, PARCELA 140, EL ALAMILLO: REF. N-00182/2016. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 26/05/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00182/2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

03-06-2.016

3/51

CVE: 07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160114866
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016 13:42:29	Fecha: 03/06/2016 Hora: 14:29



Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00182/2016, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 12 de mayo de 2016, y cuya conclusión textual es:

“CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. A. B. F. G. (25718298C), para REPARACIÓN DE VALLADO DE PARCELA ALINEADO A VIAL, de una longitud de 5m y una altura de 2m, sito en la PARCELA 140 DEL POLIGONO 23. EL ALAMILLO, de este término municipal, con referencia catastral 29007A023001400000XT y con un presupuesto de 3.618,15€.

La parcela objeto de la licencia está clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, todo ello según lo dispuesto en los planos de clasificación del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, 12 de mayo de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 25 de mayo de 2016, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial, para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 26 de mayo de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 5.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRAS PARA REPARACION DE VALLADO DE PARCELA EN POLIGONO 18, PARCELA 220, LAS BARRANCAS: REF. N-00189/2016. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 26/05/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00189/2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00189/2016, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 23 de mayo de 2016, y cuya conclusión textual es:

“CONCLUSIÓN.-

03-06-2016

4/51



CVE:
07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3
URL Comprobación:
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016 13:42:29

DOCUMENTO: 20160114866
Fecha: 03/06/2016
Hora: 14:29





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. J. B. M. (74750626M), para REPARACIÓN DE VALLADO DE PARCELA, de una longitud de 2,50m y una altura de 1,50m, sito en la PARCELA 220 DEL POLIGONO 18, LAS BARRANCAS, con referencia catastral 29007A018002200000XF, de este término municipal, clasificada como Suelo no Urbanizable Común, regulándose este tipo de suelo conforme a lo recogido en el título X "Normas para el suelo no Urbanizable, Capítulo 2 "Suelo no Urbanizable Común", del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre y con un presupuesto de 1.000€.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, 23 de mayo de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 25 de mayo de 2016, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial, para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 26 de mayo de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 6.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCION DE DOS VALLADOS MEDIANEROS Y REFORMA DE TERRAZA EN CALLE ALA ANDALUS Nº 5, URBANIZACION ERMITA DEL CERRO: REF. N-00194/2016. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 26/05/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: N-00194/2016

03-06-2.016

5/51

CVE: 07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160114866
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016 13:42:29	Fecha: 03/06/2016 Hora: 14:29



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00194/2016, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 23 de mayo de 2016, y cuya conclusión textual es:

“CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. J. M. A. M. (24831300V), para construcción de DOS VALLADOS MEDIANEROS DENTRO DE SU PROPIEDAD, uno en cada lateral medianero, con una longitud total de 22,00m y una altura de 2,10m, Y REFORMA DE 20m2 DE TERRAZA, sito en la C/ AL ANDALUS, 5, URB. ERMITA DEL CERRO, de este término municipal (ref. catastral 1288102UF6518N0003BY), con un presupuesto de ejecución material de 2.300,00€.

La parcela donde se emplazan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

Las vallas medianeras se deben ajustar a lo especificado en el art. 195.10 de la ordenanza de aplicación cuyo texto es:

“art. 195.10.- Vallas.

Se establecen las siguientes condiciones de vallas:

- Vallas medianeras: Se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 mts. medidos desde la rasante de la cota superior de ambos terrenos colindantes. En ningún punto se podrá sobrepasar dicha altura de valla, debiendo escalonarse y adaptarse la valla a la topografía del terreno.”

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, 23 de mayo de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 25 de mayo de 2016 , y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial, para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 26 de mayo de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 7.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCION DE VALLADO ALINEADO A VIAL EN CALLE BERGANTIN Nº 10, URBANIZACION RETAMAR: REF. N-00196/2016. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 26/05/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

03-06-2.016

6/51



CVE:
07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3
URL Comprobación:
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016 13:42:29

DOCUMENTO: 20160114866
Fecha: 03/06/2016
Hora: 14:29





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

“Ref.: N-00196/2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00196/2016, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 12 de mayo de 2016, y cuya conclusión textual es:

“**CONCLUSIÓN.-**

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D^a. M. G. U. (25726359P), para construcción de VALLADO ALINEADO A VIAL de una altura de 1,80m y una longitud de 10,00m, sito en la C/ BERGATÍN, 10, URB. RETAMAR, de este término municipal con referencia catastral 2685134UF6528N0001UI y con un presupuesto de 784,00€.

La parcela donde se emplazan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

Las vallas alineadas a vial se deben ajustar lo especificado en el art. 195.10 de la ordenanza de aplicación cuyo texto es:

“art. 195.10.- Vallas.

Se establecen las siguientes condiciones de vallas:

- Vallas alineadas a vial: Se realizará hasta 1,00 mts. de altura con elementos sólidos y opacos, y hasta una altura máxima de 2,10 mts. con cerramiento ligero y transparente. Se presentará el Proyecto de la valla conjuntamente con el Proyecto de Edificación.”

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Se autoriza no obstante la ocupación de 12'00 m2 para colocar contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos, por un plazo de 30 días, a contar desde el inicio de las obras.

Alhaurín de la Torre, 12 de mayo de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

03-06-2.016

7/51



CVE:
07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3
URL Comprobación:
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016 13:42:29

DOCUMENTO: 20160114866
Fecha: 03/06/2016
Hora: 14:29



Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 25 de mayo de 2016, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial, para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 26 de mayo de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 8.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCION DE PEQUEÑA ALBERCA DE RIEGO EN LA PARCELA 220 DEL POLIGONO 18, LAS BARRANCAS: REF. N-00201/2016. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 26/05/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00201/2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00201/2016, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 23 de mayo de 2016, y cuya conclusión textual es:

“CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D. J. B. M. (74750626M), para la construcción de una PEQUEÑA ALBERCA DE RIEGO DE 6M2, sita en la PARCELA 220 DEL POLIGONO 18, LAS BARRANCAS, con referencia catastral 29007A018002200000XF, de este término municipal, clasificada como Suelo no Urbanizable Común, regulándose este tipo de suelo conforme a lo recogido en el título X “Normas para el suelo no Urbanizable, Capítulo 2 “Suelo no Urbanizable Común”, del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre y con un presupuesto de 950,00€.

La parcela objeto de la licencia está clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, todo ello según lo dispuesto en los planos de clasificación del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, 23 de mayo de 2015. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 25 de mayo de 2016, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

03-06-2.016

8/51



CVE:
07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3
URL Comprobación:
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016 13:42:29

DOCUMENTO: 20160114866
Fecha: 03/06/2016
Hora: 14:29





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

En base a lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial, para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 26 de mayo de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 9.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCION DE VALLADO MEDIANERO, REPARACION DE FACHADA Y PUERTA DE ACCESO EN CALLE ALHAMA Nº 8, URBANIZACION ERMITA DEL CERRO: REF. N-00203/2016. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 26/05/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00203/2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00203/2016, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 12 de mayo de 2016, y cuya conclusión textual es:

“CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. J. D. J. (50076405T), para construcción de VALLADO MEDIANERO Y REPARACIÓN DE FACHADA Y PUERTA DE ACCESO, sito en la C/ ALHAMA, 8, URB. ERMITA DEL CERRO, de este término municipal (ref. catastral 1188101UF6518N0004BU), con un presupuesto de ejecución material de 5.730,00€.

La parcela donde se emplazan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

Las vallas medianeras se deben ajustar a lo especificado en el art. 195.10 de la ordenanza de aplicación cuyo texto es:

“art. 195.10.- Vallas.

Se establecen las siguientes condiciones de vallas:

- Vallas medianeras: Se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 mts. medidos desde la rasante de la cota superior de ambos terrenos colindantes. En ningún punto se podrá sobrepasar dicha altura de valla, debiendo escalonarse y adaptarse la valla a la topografía del terreno.”

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

03-06-2016

9/51



CVE: 07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/ verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160114866
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016 13:42:29	Fecha: 03/06/2016 Hora: 14:29



3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Se autoriza no obstante la ocupación de 6'00 m2 para colocar contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos, por un plazo de 15 días, a contar desde el inicio de las obras.

Alhaurín de la Torre, 12 de mayo de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 25 de mayo de 2016, y cuya conclusión textual es:

”Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial, para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 26 de mayo de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 10.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRAS PARA DEMOLICION DE EDIFICACION EXISTENTE Y CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS Y LOCAL COMERCIAL EN CALLE CALDERA Nº 2: REF. M-00014/2016. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 26/05/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00014/2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00014/2016, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 12 de mayo de 2016, y cuya conclusión textual es:

“CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D. P. M. T. T. (53697495Q), para la DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN EXISTENTE Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS Y LOCAL COMERCIAL sito en la C/ CALDERA, Nº 2, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 0286240UF6508N0001EM, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-2, regulada por el art. 192 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Las obras se ajustarán al proyecto Básico y de Ejecución redactado por el arquitecto D. Francisco Javier Ruiz Palomo, visado por el COAM con fecha 22/02/2016, y con un presupuesto de ejecución material de 161.664,00€, figurando como dirección facultativa, conforme a los certificados de intervención presentados, el arquitecto D. Francisco Javier Ruiz Palomo como director de la obra y el arquitecto técnico D. Jorge González Alcón como director de la ejecución.

03-06-2.016

10/51



CVE: 07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/ verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160114866
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016 13:42:29	Fecha: 03/06/2016 Hora: 14:29





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad.

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, 12 de mayo de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 25 de mayo de 2016, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial, para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 26 de mayo de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 11.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA EN CALLE MAGO SHANTAL, 668, URBANIZACION PINOS DE ALHAURIN: REF. M-00027/2016. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 26/05/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00027/2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00027/2016, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 12 de mayo de 2016, y cuya conclusión textual es:

“CONCLUSIÓN.-

03-06-2.016

11/51

CVE: 07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160114866
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016 13:42:29	Fecha: 03/06/2016 Hora: 14:29



1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D. F. R. P. (50818061K), para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA sita en la C/ MAGO SHANTAI, 668, URB. PINOS DE ALHAURÍN, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 8464111UF5586S0001AJ, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6.4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Pinos de Alhaurín, con una edificabilidad de 0,1333m2t/m2s).

Las obras se ajustarán al proyecto Básico redactado por los arquitectos ARQUISURLAURO, S.L.P., sociedad colegiada por el COAM con número de registro 575, y con un presupuesto de ejecución material de 160.000,00€, condicionado a la presentación de los certificados de intervención de los técnicos correspondientes, del Proyecto de Ejecución y del Estudio Básico de Seguridad y Salud.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades.

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, 12 de mayo de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 25 de mayo de 2016, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial, para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 26 de mayo de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO N° 12.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A DEVOLUCIÓN DE FIANZA (800,00 €), RELACIONADA CON LICENCIA DE OBRA MAYOR: REF. A-00211/2016, (M-074/12). Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 26/05/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: A-00211/2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia A-00211/2016, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 26 de mayo de 2016, y cuyo texto es:

“Ref. A-00211/2016

EXPEDIENTE RELACIONADO CON LA LICENCIA DE OBRA M-074/2012 Y POSTERIOR LICENCIA DE OCUPACIÓN

SOLICITUD: DEVOLUCIÓN DE FIANZA
PETICIONARIO: A. M., D.
SITUACIÓN: CALLE MARBELLA ESQUINA AVDA. DE ANDALUCÍA
NIF: 74884270L

03-06-2.016

12/51



CVE: 07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/ verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160114866
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016 13:42:29	Fecha: 03/06/2016 Hora: 14:29





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

INFORME

ASUNTO.-

Se solicita, en fecha 11/05/2016 y con n.º de registro 5731, devolución de una fianza de 800 € depositada el 22/11/2012 en concepto de garantía para la correcta gestión de los residuos de construcción y/o demolición originados en la obra autorizada bajo el expediente arriba citado.

INFORME.-

Examinada la solicitud, se adjunta documento acreditativo del pago de la fianza; documento expedido por el Arquitecto Director de las obras, D. Francisco Javier Morales Bonilla, certificando que los residuos potencialmente peligrosos y otros de naturaleza no pétreo, marcados en proyecto (3'62 Tn) no se han generado y por tanto no se han llevado a ningún vertedero y que los 28'70 m3 procedentes del movimiento de tierra se han acopiado en la parcela anexa (misma propiedad) para ser utilizados como rellenos, así como se especifica el n.º de cuenta (...), donde hacer efectiva la devolución de la fianza.

CONCLUSIÓN.-

A la vista de la documentación aportada, procede la devolución de la fianza.

Alhaurín de la Torre, a 26 de mayo de 2016. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

En base a lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la devolución de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a 26 de mayo de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 13.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE GRANDES OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, RELATIVA A APROBACION DE CERTIFICACION UNICA DE LA OBRA DE REPARACION DE ACERADOS EN LA URBANIZACION EL LAGAR: EXPTE. PFEA 29/7/2015/1/C/1. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 25/05/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“DEPARTAMENTO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA, INFRAESTRUCTURA Y OBRAS
Servicio Municipal de Obras**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA APROBACIÓN EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

D. Gerardo Velasco Rodríguez, Concejal Delegado de Disciplina Urbanística, Infraestructura y Obras, con respecto al siguiente expediente:

Expte: - PFEA 29/7/2015/1/C/1.- REPARACIÓN DE ACERADOS EN URB. EL LAGAR.

Calles: Jumilla, La Palma, Cómpea, Los Montes, Oporto, Jeréz y Oloroso (PFEA – 2015).

- Aprobación del proyecto en J.G.L.: Diecisiete de Abril de 2015.
- Acta de Comprobación de Replanteo: Uno de Octubre de 2015.
- Acta Reconocimiento y Medición: Uno de Abril de 2016.

03-06-2016

13/51

CVE: 07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160114866
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016 13:42:29	Fecha: 03/06/2016 Hora: 14:29



Expone:

Que se han realizado obras que corresponden con la certificación única que se adjunta y con el importe que a continuación se indica:

Certificación	Meses	Importe €
Única	Octubre de 2015 a Marzo de 2016	81.761,88 €

Y propone:

Que a la vista de lo anteriormente expuesto, sea aprobada, si procede, la presente certificación de obra, por importe de 81.761,88 euros, en la próxima Junta de Gobierno Local.

En Alhaurín de la Torre, a 25 de Mayo de 2016. El Concejal. Fdo. Gerardo Velasco Rodríguez.”

III.- ORGANIZACION ADMINISTRATIVA, PERSONAL Y RECURSOS HUMANOS
PUNTO N° 14.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE POR SUSTITUCION, RELATIVA A PRORROGA DEL CONTRATO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE CENTRO OCUPACIONAL Y UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS: EXPTE. CTR 008/10. Vista la propuesta del Sr. Alcalde por sustitución de fecha 31/05//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“EXP. CTR: 008/10

PROPUESTA

Que presenta el Alcalde por Sustitución de esta Corporación sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

En relación con el expediente de contratación referenciado, consta informe de fiscalización favorable de fecha 31 de mayo de 2016, así como informe jurídico de fecha 26 de mayo de 2016, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO GESTIÓN SERVICIO PÚBLICO CENTRO OCUPACIONAL Y U. DÍA

Con fecha 9 de febrero de 2016, y registrada de entrada con el número 1752 se ha solicitado por D^a María Paz Dovado Sánchez, en nombre y representación de FUNDACIÓN LA ESPERANZA, E.B.S., la petición de prórroga del contrato de GESTIÓN SERVICIO PÚBLICO CENTRO OCUPACIONAL Y U. DÍA (Expte. 008/10), formalizado entre el solicitante y este Ayuntamiento con fecha 09 de julio de 2010.

En cuanto a la posibilidad de que la prórroga opere en los contratos administrativos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la LCSP 30/2007 puede inferirse una respuesta afirmativa, habida cuenta que el precepto dispone que *“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.*

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes”

No obstante, para determinar si es aplicable la prórroga al presente contrato se hace preciso acudir a las cláusulas del pliego de cláusulas administrativas y al contrato, por si en los mismos se recoge dicha posibilidad. En tal sentido, el apartado K) del Cuadro Anexo del Pliego Administrativo, relativo al plazo del contrato dispone que “El plazo de ejecución será de 5 años a contar desde el comienzo de la prestación del servicio, una vez obtenida la autorización autonómica correspondiente. Antes de la finalización del plazo y por mutuo acuerdo de las partes, podrá prorrogarse el contrato por cinco anualidades más en los términos señalados en el artículo 254 de la LCSP, sin que el

03-06-2.016

14/51



CVE:
07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3
URL Comprobación:
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016
13:42:29

DOCUMENTO: 20160114866
Fecha: 03/06/2016
Hora: 14:29





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

contrato, incluidas todas sus prórrogas pueda exceder de 10 años”. En el mismo sentido se manifiesta la cláusula Tercera del contrato administrativo.

La exigencia de mutuo acuerdo para que opere la prórroga, sin embargo, otorga a la decisión sobre la misma un carácter discrecional y no reglado, por lo que el órgano de contratación podrá acordarla o no según criterios de oportunidad.

El citado servicio cuenta con autorización autonómica de fecha seis de junio de dos mil once.

Así las cosas, a tenor de lo dispuesto en el presente informe cabe acordar la prórroga del citado contrato por cinco anualidades más, hasta el 6 de junio de 2021.

No obstante, el órgano de contratación resolverá

Alhaurín de la Torre en la fecha indicada en la firma electrónica. Fdo. Carlos Díaz. T.A.G.”

EN SU VIRTUD:

SOLICITO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL: Que teniendo por presentada esta propuesta sírvase admitirla, y de conformidad con lo establecido en la misma se acuerde la prórroga del contrato por cinco anualidades más, hasta el 6 de junio de 2021.

Alhaurín de la Torre, en la fecha señalada en la firma electrónica. EL ALCALDE POR SUSTITUCIÓN.
Fdo. Manuel López Mestanza”

PUNTO Nº 15.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE POR SUSTITUCION, RELATIVA A PRORROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE RESIDENCIA PARA GRAVEMENTE AFECTADOS: EXPTE. CTR 009/10. Vista la propuesta del Sr. Alcalde por sustitución de fecha 31/05//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“EXP. CTR: 009/10

PROPUESTA

Que presenta el Alcalde por de esta Corporación sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

En relación con el expediente de contratación referenciado, consta informe de fiscalización favorable de fecha 31 de mayo de 2016, así como informe jurídico de fecha 25 de mayo de 2016, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN SERVICIO PÚBLICO GRAVEMENTE AFECTADOS

03-06-2.016

15/51

CVE: 07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160114866
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016 13:42:29	Fecha: 03/06/2016 Hora: 14:29



Con fecha 9 de febrero de 2016, y registrada de entrada con el número 1752 se ha solicitado por D^a María Paz Dovado Sánchez, en nombre y representación de FUNDACIÓN LA ESPERANZA, E.B.S., la petición de prórroga del contrato de GESTIÓN SERVICIO PÚBLICO GRAVEMENTE AFECTADOS (Expte. 009/10), formalizado entre el solicitante y este Ayuntamiento con fecha 09 de julio de 2010.

En cuanto a la posibilidad de que la prórroga opere en los contratos administrativos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la LCSP 30/2007 puede inferirse una respuesta afirmativa, habida cuenta que el precepto dispone que “El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes”

No obstante, para determinar si es aplicable la prórroga al presente contrato se hace preciso acudir a las cláusulas del pliego de cláusulas administrativas y al contrato, por si en los mismos se recoge dicha posibilidad. En tal sentido, el apartado K) del Cuadro Anexo del Pliego Administrativo, relativo al plazo del contrato dispone que “El plazo de ejecución será de 5 años a contar desde el comienzo de la prestación del servicio, una vez obtenida la autorización autonómica correspondiente. Antes de la finalización del plazo y por mutuo acuerdo de las partes, podrá prorrogarse el contrato por cinco anualidades más en los términos señalados en el artículo 254 de la LCSP, sin que el contrato, incluidas todas sus prórrogas pueda exceder de 10 años”. En el mismo sentido se manifiesta la cláusula Tercera del contrato administrativo.

La exigencia de mutuo acuerdo para que opere la prórroga, sin embargo, otorga a la decisión sobre la misma un carácter discrecional y no reglado, por lo que el órgano de contratación podrá acordarla o no según criterios de oportunidad.

El citado servicio cuenta con autorización autonómica de fecha tres de junio de dos mil once.

Así las cosas, a tenor de lo dispuesto en el presente informe cabe acordar la prórroga del citado contrato por cinco anualidades más, hasta el 3 de junio de 2021.

No obstante, el órgano de contratación resolverá

Alhaurín de la Torre en la fecha indicada en la firma electrónica. Fdo. Carlos Díaz. T.A.G.”

EN SU VIRTUD:

SOLICITO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL: Que teniendo por presentada esta propuesta sirvase admitirla, y de conformidad con lo establecido en la misma se acuerde la prórroga del contrato por cinco anualidades más, hasta el 3 de junio de 2021.

Alhaurín de la Torre, en la fecha señalada en la firma electrónica. EL ALCALDE POR SUSTITUCIÓN. Fdo. Manuel López Mestanza.”

PUNTO N° 16.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE POR SUSTITUCION, RELATIVA A APROBACION DEL EXPTE. CTR 008/16, CONTRATO DEL SERVICIO PARA LA GESTION DEL ARCHIVO DEL LEGADO JULIAN SESMERO RUIZ. TRAMITACION ORDINARIA. Vista la propuesta del Sr. Alcalde por sustitución de fecha 31/05//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta el Alcalde por Sustitución ante la Junta de Gobierno Local sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

03-06-2.016

16/51



CVE: 07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/ verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160114866
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016 13:42:29	Fecha: 03/06/2016 Hora: 14:29





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Consta expediente de contratación que tiene por objeto la adjudicación del servicio para la "gestión del archivo del legado de Julián Sesmero Ruiz", el cual consta de la documentación exigida por el artículo 109 del RDLeg. 3/2011 por el que se aprueba el TRLCSP.

Considerando necesaria la apertura del procedimiento de adjudicación de la citada licitación, mediante la presente

SOLICITO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

1. Que se apruebe el expediente de contratación arriba indicado así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas, informes y demás documentos que lo integran.
2. Que se inicie la adjudicación por procedimiento negociado, sin publicidad y con varios criterios de adjudicación.
3. Que se apruebe el gasto por importe de 17.427.,00 euros (IVA incluido).

En Alhaurín de la Torre en la fecha indicada en la firma electrónica. EL ALCALDE POR SUSTITUCION. Fdo. Manuel López Mestanza."

**IV.- ECONOMÍA Y HACIENDA, PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PLAN ESTRATÉGICO**

PUNTO Nº 17.- APROBACION DE LA FACTURA Nº 16-A-16 DE FECHA 02-05-2016, DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN DETERMINADAS URBANIZACIONES Y SU TRANSPORTE A VERTEDERO AUTORIZADO, LOTE 2, EXPEDIDA POR ANTONIO MANUEL RUEDA FERNANDEZ, EXPTE. CTR 011/14. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 31/05//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Vista la factura

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
16-A-16	02/05/16	Abril/16, Recogida de broza y basura en El Lagar.	3.980,00 €
TOTAL			3.980,00 €

Expedida por ANTONIO MANUEL RUEDA FERNÁNDEZ, con NIF.: 25.080.229-V y correspondiente al contrato del "Servicio para la recogida de residuos sólidos urbanos en determinadas urbanizaciones y su transporte a vertedero autorizado, LOTE 2" (Expte. Nº 11/14), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de la mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

03-06-2.016

17/51



CVE: 07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/ verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160114866
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016 13:42:29	Fecha: 03/06/2016 Hora: 14:29



En Alhaurín de la Torre, a 31 de mayo de 2016. El Concejal Delegado. Fdo.: D. Manuel López Mestanza.”

PUNTO N° 18.- APROBACION DE LA FACTURA N° 444 DE FECHA 11-05-2016, DEL CONTRATO DE LOS “SERVICIOS DEL AREA DE DEPORTES, (PISCINA, SPA, Y CENTROS DEPORTIVOS”, LOTE 3 EXPEDIDA POR LA MERCANTIL CYCLE SERVICIOS INTEGRALES CENTRO DE EMPLEO, S.L., EXPTE. CTR 018/15. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 31/05//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vista la factura

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
444	10/05/16	Abril 2016, Servicio Conserjería	6.512,50 €
		TOTAL	6.512,50 €

expedida por CYCLE SERVICIOS INTEGRALES CENTRO DE EMPLEO S.L. CIF: B91748541, correspondiente al “contrato de Servicio por Lotes” (Expte. N° 18/15), y el informe favorable de la Intervención Municipal.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de las mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 31 de mayo de 2016. El Concejal Delegado. Fdo.: D. Manuel López Mestanza.”

PUNTO N° 19.- APROBACIÓN DE LA RELACION N° 2016 000254 DE FACTURAS, CORRESPONDIENTES AL “SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE”, EXPEDIDAS POR LA MERCANTIL ENDESA ENERGÍA S.A.U. EXPTE N° 13/14. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 31/05//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vistas las facturas, expedidas por la mercantil ENDESA ENERGÍA S.A.U. con C.I.F. N° A-81.948.077 correspondiente “suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.” (Expte. N° 13/14), y el informe favorable de la Intervención Municipal, de la relación adjunta n° 2016 000254.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de las mencionadas facturas y correlativo reconocimiento de las obligaciones

En Alhaurín de la Torre, a 31 de mayo de 2016. El Concejal Delegado. Fdo.: D.Manuel López Mestanza.”

PUNTO N° 20.- APROBACIÓN DE LA CERTIFICACION N° 1 DE FECHA 30/04/16, EXPEDIDA POR LA MERCANTIL SACROG, S.L., CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE “OBRAS DE ADAPTACION DE ACERAS Y ALUMBRADO PUBLICO EN HUERTA GRANDE”, EXPTE. CTR 019/15. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 31/05//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vista la factura-certificación relacionada a continuación

CERTIF. N°	FRA. N°	FECHA	IMPORTE
------------	---------	-------	---------

03-06-2.016

18/51



CVE:
07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3
URL Comprobación:
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016
13:42:29

DOCUMENTO: 20160114866
Fecha: 03/06/2016
Hora: 14:29





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

1ª Certif.	12	30/04/16	23.032,01 €
TOTAL			23.032,01 €

Expedida por la empresa SACROG SL., con CIF. nº B93122430, correspondiente a la obra de "Aceras Huerta Grande" (EC 19/15), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de las mencionada factura-certificación y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 31 de mayo de 2016. El Concejal Delegado. Fdo.: Manuel López Mestanza."

**V.- ASUNTOS SOCIALES, IGUALDAD, BOLSA DE EMPLEO Y AGRICULTURA
INTENSIVA SOSTENIBLE, TRADICIONAL Y ECOLÓGICA**

PUNTO Nº 21.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE ASUNTOS SOCIALES, RELATIVA A EXTINCION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO POR EL SISTEMA PARA LA AUTONOMIA Y ATENCION A LA DEPENDENCIA: EXPTE. SAAD01-29/6847435/2014-42. Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de fecha 26/05/16 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Dña. María Isabel Durán Claros, Concejala Delegada de Asuntos Sociales y, a propuesta de Informes Técnicos Sociales, presenta la siguiente

PROPUESTA

En virtud a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, se informa en relación a D./Dña. **A.A.R.**, con D.N.I. Nº.: **24754273 V** y con número de Expediente de Dependencia: **SAAD01-29/6847435/2014-42**, lo siguiente:

1.- La Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía en virtud a lo dispuesto en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, adoptó la resolución de conceder a D./Dña. **A.A.R.**, con D.N.I. Nº.: **24754273 V**, un **Grado II** de dependencia, con indicación de los servicios o prestaciones que le podían corresponder para el grado y nivel de dependencia reconocidos.

2.- Que en virtud a la documentación remitida por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), relativa al Programa Individual de Atención de la persona en situación de Dependencia y en atención al grado y nivel reconocido, la Junta de Andalucía adoptó en fecha de **05/03/2015**, conceder como modalidad de intervención más adecuada en su PIA el derecho de acceso al **SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE POR EL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA**, en virtud a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre y al artículo 8 de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 3 de agosto de 2007, por la que se establecen la

03-06-2.016

19/51

CVE: 07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160114866
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016 13:42:29	Fecha: 03/06/2016 Hora: 14:29



intensidad de los protección de los servicio, el régimen de compatibilidad de las prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia en Andalucía.

3.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día **20/03/2015**, adoptó el acuerdo de proceder a la incorporación del/la beneficiario/a, desde el día **23/03/2015** al Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, tal y como se determinaba en la resolución adoptada por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, en virtud a lo establecido en la Orden de 15 de noviembre de 2007 (modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010), por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 3 de agosto de 2007 (modificada por las Órdenes de 7 de marzo de 2008, de 6 de abril de 2009 y de 26 de julio de 2010), por la que se establecen la intensidad de protección de servicios, el régimen de compatibilidades de las prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.

4.- Que en virtud a la documentación remitida por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), relativa a la Revisión del Programa Individual de Atención de la persona en situación de Dependencia y en atención al grado y nivel reconocido, la Junta de Andalucía adoptó en fecha de **02/03/2016**, conceder como modalidad de intervención más adecuada en su PIA el derecho de acceso al **SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL**, en virtud a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre y al artículo 8 de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 3 de agosto de 2007, por la que se establecen la intensidad de los protección de los servicio, el régimen de compatibilidad de las prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia en Andalucía.

5.- En el apartado Quince de la Orden de 10 de noviembre de 2010, por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se añade el artículo 28 que queda redactado en los siguientes términos: Artículo 28. Extinción, donde se establece que la prestación del servicio se extinguirá por alguna de las circunstancias enumeradas en ese apartado, entre otras, por **Asignación de otro recurso incompatible con el Servicio de Ayuda a Domicilio como consecuencia de la Revisión del Programa Individual de Atención o del Proyecto de Intervención.**

6.- Que la persona en situación de dependencia ha ingresado en la **Residencia Fuentesol, sita en el municipio de Alhaurín de la Torre (Málaga)**, el día **14/03/2016**.

Es por ello que solicita a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde adopte el siguiente

ACUERDO

A tenor de todo lo señalado, desde los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), se propone se proceda a **EXTINGUIR** el Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia a D./Dña. **A.A.R., con D.N.I. Nº.: 24754273 V**, en virtud a lo establecido en el artículo 28 g) de la Orden de 10 de noviembre de 2010, por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Que la fecha de extinción se haga efectiva a partir del día **11 de marzo de 2016**, contando éste, como último día de prestación del Servicio.

En Alhaurín de la Torre, a 26 de mayo de 2016. CONCEJALA DELEGADA DE ASUNTOS SOCIALES. Fdo.: María Isabel Durán Claros.”

VI.- SERVICIOS OPERATIVOS Y SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS
PUNTO Nº 22.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DIRECTOR DEL SERVICIO DE AGUAS, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE SUSPENSION DE SUMINISTRO POR IMPAGO: EXPTE. 2015-73. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 19/05/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el informe emitido por el Sr. Coordinador del Servicio Municipal de Aguas de fecha 18 de mayo 2016 correspondiente a los expedientes que se detallan y en el que se manifiesta lo siguiente:

“INFORME

03-06-2.016

20/51



CVE:
07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3
URL Comprobación:
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016 13:42:29

DOCUMENTO: 20160114866
Fecha: 03/06/2016
Hora: 14:29





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Se emite el presente informe una vez iniciado el expediente 2015/73 de suspensión de suministro por impago, correspondiente a la dirección de suministro ZARZUELA 33, matrícula 14286, cuyo titular es FHS, con NIF 02512059E. Todo ello con motivo de la comunicación remitida por el Patronato de Recaudación Provincial de contribuyentes/usuarios con valores pendientes de pago y susceptibles de corte de suministro.

Dado que, conforme a esa comunicación, se ha realizado por parte del citado Organismo requerimiento de pago previo al inicio del procedimiento de suspensión del suministro de agua a la matrícula y que el requerimiento notificado ha sido incumplido.

Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, y, concretamente, lo establecido en su capítulo VIII (arts. 66 a 67), tras la redacción dada por el Decreto 327/2012, de 10 de julio (BOJA de 13 de julio) y siendo esta circunstancia causa de suspensión de suministro en los términos del art. 66.a del texto normativo citado.

Habiéndose dictado providencia por el Concejal Delegado por la que se iniciaba el procedimiento de suspensión de suministro y se concedía el plazo de 15 días para alegaciones o se aporten, en su caso, los documentos que acrediten el pago de las liquidaciones objeto del expediente.

Una vez dada cuenta del acuerdo a la Delegación Provincial competente de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 67 del Decreto citado anteriormente, sin que se haya recibido orden en contrario de dicho Organismo en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos.

Recibido informe del Area de Bienestar social de fecha 23 de marzo de 2016 en el que se indica que el titular y su familia (**6 miembros en total**) no cuentan con recursos económicos suficientes para cubrir sus necesidades diarias.

Por todo lo expuesto

SE PROPONE

PRIMERO.-Conceder al titular del suministro un plazo de tres meses para acordar con el Patronato de Recaudación un acuerdo o compromiso de pago de la deuda existente.

SEGUNDO.- Limitar el consumo de la vivienda a **54 m3** al trimestre a fin de cubrir las necesidades básicas para la vida. Limitación que se mantendrá mientras la deuda objeto del expediente exista.

TERCERO.- Proceder, en caso de incumplimiento de lo acordado en los puntos 1 o 2, a la **suspensión del suministro** conforme el art. 67 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua por el impago de las liquidaciones correspondientes.

CUARTO.- COMUNICAR, asimismo, que por la labor técnica y administrativa del corte del suministro podrá liquidarse **150 euros** conforme al art. 7 apartado 2.6 letra f) de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua.

QUINTO.- Poner en conocimiento de los interesados que, en caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de la Entidad suministradora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar. La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes

En Alhaurín de la Torre a, fecha de la firma telemática. El Coordinador del Servicio de Aguas. Fdo.: D. Juan Manuel Barnestein Fonseca."

03-06-2.016

21/51

CVE: 07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160114866
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016 13:42:29	Fecha: 03/06/2016 Hora: 14:29



Por todo ello, el suscribiente propone al órgano competente la aprobación de los acuerdos expuestos en el informe transcrito.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma telemática. El Concejal Delegado. Fdo.: Pablo Montesinos Cabello.”

PUNTO Nº 23.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DIRECTOR DEL SERVICIO DE AGUAS, RELATIVA A TERMINACION DE PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSION DE SUMINISTROS: EXPTEs. 2015-69 Y 2015/70. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 19/05/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el informe emitido por el Sr. Coordinador del Servicio Municipal de Aguas de fecha 18 de mayo de 2016 correspondiente a los expedientes que se detallan y en el que se manifiesta lo siguiente:

“INFORME

Se emite el presente informe una vez iniciados los expedientes de suspensión de suministro por impago con motivo de la comunicación remitida por el Patronato de Recaudación Provincial de contribuyentes/usuarios con valores pendientes de pago y susceptibles de corte de suministro.

Dado que, conforme a esa comunicación, se ha realizado por parte del citado Organismo requerimiento de pago previo al inicio del procedimiento de suspensión del suministro de agua a la matrícula y que el requerimiento notificado ha sido incumplido.

Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, y, concretamente, lo establecido en su capítulo VIII (arts. 66 a 67), tras la redacción dada por el Decreto 327/2012, de 10 de julio (BOJA de 13 de julio) y siendo esta circunstancia causa de suspensión de suministro en los términos del art. 66.a del texto normativo citado.

Habiéndose dictado providencia por el Concejal Delegado por la que se iniciaba el procedimiento de suspensión de suministro y se concedía el plazo de 15 días para alegaciones o se aporten, en su caso, los documentos que acrediten el pago de las liquidaciones objeto del expediente.

Una vez dada cuenta del acuerdo a la Delegación Provincial competente de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 67 del Decreto citado anteriormente, sin que se haya recibido orden en contrario de dicho Organismo en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos.

Por todo lo expuesto, para los expedientes que a continuación se detallan.

SE PROPONE

PRIMERO: Declarar la terminación del procedimiento de suspensión de suministro al haberse acreditado de manera suficiente el pago de la deuda objeto del expediente.

Nº EXPEDIENTE: 2015/69
NOMBRE: FJGG
NIF/NIE: 33383520D
DIRECCIÓN DE SUMINISTRO: CEREZA 10
MATRÍCULA: 14101
FECHA NOTIFICACIÓN: 25/02/16
FECHA DE COMUNICACIÓN A INDUSTRIA: 14/01/15

DETALLE DEL EXPEDIENTE:

- 09-05-2016 El Patronato informa que ha solicitado un fraccionamiento de la deuda y está cumpliendo con los pagos

03-06-2.016

22/51



CVE: 07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160114866
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016 13:42:29	Fecha: 03/06/2016 Hora: 14:29





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Nº EXPEDIENTE: 2015/70
NOMBRE: AGM
NIF/NIE: 30477896K
DIRECCIÓN DE SUMINISTRO: FINO 66
MATRÍCULA: 14536
FECHA NOTIFICACIÓN: 22/02/15
FECHA DE COMUNICACIÓN A INDUSTRIA: 14/01/15

DETALLE DEL EXPEDIENTE:

- 09-05-2016 El Patronato informa que está cumpliendo el acuerdo de pago.

En Alhaurín de la Torre a fecha de la firma telemática. El Coordinador del Servicio de Aguas. Fdo.: Juan Manuel Barnestein Fonseca ”

Por todo ello, el que suscribe propone al órgano competente la aprobación de los acuerdos expuestos en el informe transcrito.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma telemática. El Concejal Delegado. Fdo.: Pablo Montesinos Cabello.”

PUNTO Nº 24.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DIRECTOR DEL SERVICIO DE AGUAS, RELATIVA A SUSPENSIÓN DE SUMINISTRO POR IMPAGO: EXPTE. 2015-72. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 19/05/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el informe emitido por el Sr. Coordinador del Servicio Municipal de Aguas de fecha 18 de mayo de 2016 correspondiente a los expedientes que se detallan y en el que se manifiesta lo siguiente:

“INFORME

Se emite el presente informe una vez iniciados los expedientes de suspensión de suministro por impago con motivo de la comunicación remitida por el Patronato de Recaudación Provincial de contribuyentes/usuarios con valores pendientes de pago y susceptibles de corte de suministro.

Dado que, conforme a esa comunicación, se ha realizado por parte del citado Organismo requerimiento de pago previo al inicio del procedimiento de suspensión del suministro de agua a la matrícula y que el requerimiento notificado ha sido incumplido.

Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, y, concretamente, lo establecido en su capítulo VIII (arts. 66 a 67), tras la redacción dada por el Decreto 327/2012, de 10 de julio (BOJA de 13 de julio) y siendo esta circunstancia causa de suspensión de suministro en los términos del art. 66.a del texto normativo citado.

03-06-2016

23/51

CVE: 07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160114866
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016 13:42:29	Fecha: 03/06/2016 Hora: 14:29



Habiéndose dictado providencia por el Concejal Delegado por la que se iniciaba el procedimiento de suspensión de suministro y se concedía el plazo de 15 días para alegaciones o se aporten, en su caso, los documentos que acrediten el pago de las liquidaciones objeto del expediente.

Practicada la notificación al interesado de la meritada providencia y transcurrido el plazo concedido para alegaciones, no se ha presentado ninguna.

Una vez dada cuenta del acuerdo a la Delegación Provincial competente de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 67 del Decreto citado anteriormente, sin que se haya recibido orden en contrario de dicho Organismo en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos.

Por todo lo expuesto, para los expedientes que a continuación se detallan.

SE PROPONE

PRIMERO: Proceder a la suspensión del suministro conforme el art. 67 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en las siguientes direcciones de suministro por el impago de las liquidaciones correspondientes.

SEGUNDO.- COMUNICAR, asimismo, que por la labor técnica y administrativa del corte del suministro podrá liquidarse **150 euros** conforme al art. 7 apartado 2.6 letra f) de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua.

TERCERO.- Poner en conocimiento de los interesados que, en caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de la Entidad suministradora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar. La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

Nº EXPEDIENTE:	2015/72
NOMBRE:	GSSL
NIF/NIE:	B29861085
DIRECCIÓN:	SANTA AMALIA 12
MATRÍCULA:	13026
FECHA NOTIFICACIÓN:	23/03/16
FECHA DE COMUNICACIÓN A INDUSTRIA:	14/01/15

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma telemática. El Coordinador del Servicio de Aguas. Fdo.: D. Juan Manuel Barnestein Fonseca.

Por todo ello, el suscribiente propone al órgano competente la aprobación de los acuerdos expuestos en el informe transcrito.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma telemática. El Concejal Delegado. Fdo.: Pablo Montesinos Cabello.”

PUNTO Nº 25.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DIRECTOR DEL SERVICIO DE AGUAS, RELATIVA A SUSPENSIÓN DE SUMINISTRO POR IMPAGO: EXPTE. 2015-76. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 24/05/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el informe emitido por el Sr. Coordinador del Servicio Municipal de Aguas de fecha 18 de mayo de 2016 correspondiente a los expedientes que se detallan y en el que se manifiesta lo siguiente:

“INFORME

Se emite el presente informe una vez iniciados los expedientes de suspensión de suministro por impago con motivo de la comunicación remitida por el Patronato de Recaudación Provincial de contribuyentes/usuarios con valores pendientes de pago y susceptibles de corte de suministro.

03-06-2016

24/51



CVE:
07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016 JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016 13:42:29

DOCUMENTO: 20160114866
Fecha: 03/06/2016
Hora: 14:29





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Dado que, conforme a esa comunicación, se ha realizado por parte del citado Organismo requerimiento de pago previo al inicio del procedimiento de suspensión del suministro de agua a la matrícula y que el requerimiento notificado ha sido incumplido.

Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, y, concretamente, lo establecido en su capítulo VIII (arts. 66 a 67), tras la redacción dada por el Decreto 327/2012, de 10 de julio (BOJA de 13 de julio) y siendo esta circunstancia causa de suspensión de suministro en los términos del art. 66.a del texto normativo citado.

Habiéndose dictado providencia por el Concejal Delegado por la que se iniciaba el procedimiento de suspensión de suministro y se concedía el plazo de 15 días para alegaciones o se aporten, en su caso, los documentos que acrediten el pago de las liquidaciones objeto del expediente.

Practicada la notificación al interesado de la meritada providencia y transcurrido el plazo concedido para alegaciones, no se ha presentado ninguna.

Una vez dada cuenta del acuerdo a la Delegación Provincial competente de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 67 del Decreto citado anteriormente, sin que se haya recibido orden en contrario de dicho Organismo en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos.

Por todo lo expuesto, para los expedientes que a continuación se detallan.

SE PROPONE

PRIMERO: *Proceder a la suspensión del suministro conforme el art. 67 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en las siguientes direcciones de suministro por el impago de las liquidaciones correspondientes.*

SEGUNDO: *COMUNICAR, asimismo, que por la labor técnica y administrativa del corte del suministro podrá liquidarse 150 euros conforme al art. 7 apartado 2.6 letra f) de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua.*

TERCERO: *Poner en conocimiento de los interesados que, en caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de la Entidad suministradora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar. La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.*

Nº EXPEDIENTE:	2015/76
NOMBRE:	IKSL
NIF/NIE:	B93036473
DIRECCIÓN:	ZARZUELA 65
MATRÍCULA:	14249
FECHA NOTIFICACIÓN:	29/03/16
FECHA DE COMUNICACIÓN A INDUSTRIA:	14/01/15

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma telemática. El Coordinador del Servicio de Aguas. Fdo.: D. Juan Manuel Barnestein Fonseca.

03-06-2.016

25/51

CVE: 07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160114866
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016 13:42:29	Fecha: 03/06/2016 Hora: 14:29



Por todo ello, el suscribiente propone al órgano competente la aprobación de los acuerdos expuestos en el informe transcrito.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma telemática. El Concejal Delegado. Fdo.: Pablo Montesinos Cabello.”

PUNTO Nº 26.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DIRECTOR DEL SERVICIO DE AGUAS, RELATIVA A SUSPENSIÓN DE SUMINISTROS POR IMPAGOS: EXPTEs. 2015-75 Y 2015-83. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 19/05/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el informe emitido por el Sr. Coordinador del Servicio Municipal de Aguas de fecha 18 de mayo de 2016 correspondiente a los expedientes que se detallan y en el que se manifiesta lo siguiente:

“INFORME

Se emite el presente informe una vez iniciados los expedientes de suspensión de suministro por impago con motivo de la comunicación remitida por el Patronato de Recaudación Provincial de contribuyentes/usuarios con valores pendientes de pago y susceptibles de corte de suministro.

Dado que, conforme a esa comunicación, se ha realizado por parte del citado Organismo requerimiento de pago previo al inicio del procedimiento de suspensión del suministro de agua a la matrícula y que el requerimiento notificado ha sido incumplido.

Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, y, concretamente, lo establecido en su capítulo VIII (arts. 66 a 67), tras la redacción dada por el Decreto 327/2012, de 10 de julio (BOJA de 13 de julio) y siendo esta circunstancia causa de suspensión de suministro en los términos del art. 66.a del texto normativo citado.

Habiéndose dictado providencia por el Concejal Delegado por la que se iniciaba el procedimiento de suspensión de suministro y se concedía el plazo de 15 días para alegaciones o se aporten, en su caso, los documentos que acrediten el pago de las liquidaciones objeto del expediente.

Practicada la notificación al interesado de la meritada providencia y transcurrido el plazo concedido para alegaciones, no se ha presentado ninguna.

Una vez dada cuenta del acuerdo a la Delegación Provincial competente de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 67 del Decreto citado anteriormente, sin que se haya recibido orden en contrario de dicho Organismo en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos.

Por todo lo expuesto, para los expedientes que a continuación se detallan.

SE PROPONE

PRIMERO: Proceder a la suspensión del suministro conforme el art. 67 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en las siguientes direcciones de suministro por el impago de las liquidaciones correspondientes.

SEGUNDO.- COMUNICAR, asimismo, que por la labor técnica y administrativa del corte del suministro podrá liquidarse **150 euros** conforme al art. 7 apartado 2.6 letra f) de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua.

TERCERO.- Poner en conocimiento de los interesados que, en caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de la Entidad suministradora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar. La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

Nº EXPEDIENTE: 2015/75
NOMBRE: HM
NIF/NIE: X4523444B

03-06-2.016

26/51



CVE:
07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3
URL Comprobación:
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016 13:42:29

DOCUMENTO: 20160114866
Fecha: 03/06/2016
Hora: 14:29





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

DIRECCIÓN: CL ALOZAINA 42 URB PINOS DE ALHAURIN
MATRÍCULA: 5976
FECHA NOTIFICACIÓN: 10/03/16
FECHA DE COMUNICACIÓN A INDUSTRIA: 14/01/15
FECHA DE COMUNICACIÓN A CONSUMO: 13/04/16
Nº EXPEDIENTE: 2015/83
NOMBRE: MMC
NIF/NIE: 25720014B
DIRECCIÓN: CL ALBAICIN 10, 2 B
MATRÍCULA: 10161
FECHA NOTIFICACIÓN: 10/03/16
FECHA DE COMUNICACIÓN A INDUSTRIA: 14/01/15
FECHA DE COMUNICACIÓN A CONSUMO: 13/04/16

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma telemática. El Coordinador del Servicio de Aguas. Fdo.: D. Juan Manuel Barnestein Fonseca.

Por todo ello, el suscribiente propone al órgano competente la aprobación de los acuerdos expuestos en el informe transcrito.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma telemática. El Concejal Delegado. Fdo.: Pablo Montesinos Cabello.”

PUNTO Nº 27.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DIRECTOR DEL SERVICIO DE AGUAS, RELATIVA A SUSPENSIÓN DE SUMINISTROS POR IMPAGOS: EXP.TES. 2015-66, 2015-74 Y 2015-82. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 19/05/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el informe emitido por el Sr. Coordinador del Servicio Municipal de Aguas de fecha 18 de mayo de 2016 correspondiente a los expedientes que se detallan y en el que se manifiesta lo siguiente:

“INFORME

Se emite el presente informe una vez iniciados los expedientes de suspensión de suministro por impago con motivo de la comunicación remitida por el Patronato de Recaudación Provincial de contribuyentes/usuarios con valores pendientes de pago y susceptibles de corte de suministro.

Dado que, conforme a esa comunicación, se ha realizado por parte del citado Organismo requerimiento de pago previo al inicio del procedimiento de suspensión del suministro de agua a la matrícula y que el requerimiento notificado ha sido incumplido.

03-06-2016

27/51

CVE: 07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160114866
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016 13:42:29	Fecha: 03/06/2016 Hora: 14:29



Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, y, concretamente, lo establecido en su capítulo VIII (arts. 66 a 67), tras la redacción dada por el Decreto 327/2012, de 10 de julio (BOJA de 13 de julio) y siendo esta circunstancia causa de suspensión de suministro en los términos del art. 66.a del texto normativo citado.

Habiéndose dictado providencia por el Concejal Delegado por la que se iniciaba el procedimiento de suspensión de suministro y se concedía el plazo de 15 días para alegaciones o se aporten, en su caso, los documentos que acrediten el pago de las liquidaciones objeto del expediente.

Practicada la notificación al interesado de la meritada providencia y transcurrido el plazo concedido para alegaciones, no se ha presentado ninguna.

Una vez dada cuenta del acuerdo a la Delegación Provincial competente de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 67 del Decreto citado anteriormente, sin que se haya recibido orden en contrario de dicho Organismo en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos.

Por todo lo expuesto, para los expedientes que a continuación se detallan.

SE PROPONE

PRIMERO: Proceder a la suspensión del suministro conforme el art. 67 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en las siguientes direcciones de suministro por el impago de las liquidaciones correspondientes.

SEGUNDO.- COMUNICAR, asimismo, que por la labor técnica y administrativa del corte del suministro podrá liquidarse **150 euros** conforme al art. 7 apartado 2.6 letra f) de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua.

TERCERO.- Poner en conocimiento de los interesados que, en caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de la Entidad suministradora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar. La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

Nº EXPEDIENTE: 2015/66
NOMBRE: FZH
NIF/NIE: 24695541G
DIRECCIÓN: VENTA CUATRO MULEROS CTRA CHURRIANA-CARTAMA 5 ALHAURIN DE LA TORRE MALAGA 29130
MATRÍCULA: 76898
FECHA NOTIFICACIÓN: 01/03/16
FECHA DE COMUNICACIÓN A INDUSTRIA: 14/01/15

Nº EXPEDIENTE: 2015/74
NOMBRE: FHP
NIF/NIE: 25287012F
DIRECCIÓN: PAJARETE 107
MATRÍCULA: 8361
FECHA NOTIFICACIÓN: 18/02/16
FECHA DE COMUNICACIÓN A INDUSTRIA: 14/01/15
FECHA DE COMUNICACIÓN A CONSUMO: 18/04/2016

Nº EXPEDIENTE: 2015/82
NOMBRE: MMC
NIF/NIE: 24791817W
DIRECCIÓN: SALVADOR ALLENDE 62
MATRÍCULA: 13113
FECHA NOTIFICACIÓN: 03/03/16
FECHA DE COMUNICACIÓN A INDUSTRIA: 14/01/15
FECHA DE COMUNICACIÓN A CONSUMO: 18/04/2016

03-06-2.016

28/51



CVE:
07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016
13:42:29

DOCUMENTO: 20160114866
Fecha: 03/06/2016
Hora: 14:29





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma telemática. El Coordinador del Servicio de Aguas. Fdo.: D. Juan Manuel Barnestein Fonseca.

Por todo ello, el suscribiente propone al órgano competente la aprobación de los acuerdos expuestos en el informe transcrito.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma telemática. El Concejal Delegado. Fdo.: Pablo Montesinos Cabello.”

PUNTO Nº 28.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DIRECTOR DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, RELATIVA A APROBACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DE “MEJORA DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE C/ CASABERMEJA.” Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 30/05/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el informe emitido por el Sr. Coordinador del Servicio Municipal de Aguas de fecha 30 de mayo de 2016, correspondiente al Plan de Seguridad y Salud de la obra de construcción “MEJORA DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE CALLE CASABERMEJA, T.M. ALHAURÍN DE LA TORRE. MÁLAGA”, el cual se transcribe a continuación:

“D. Juan Manuel Barnestein Fonseca, en calidad de Coordinador del Servicio Municipal de Aguas del Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre, en cumplimiento a lo recogido en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vista la documentación incluida en el Plan de Seguridad y Salud de la obra de “Mejora de la red de abastecimiento de calle Casabermeja, T.M. de Alhaurín de la Torre”.

SE INFORMA

PRIMERO: Que con fecha 27 de mayo de 2016, se ha recibido en este Servicio Municipal, el plan de seguridad y salud de la obra en cuestión por parte del representante legal de la empresa contratista.

SEGUNDO: Que según lo recogido en el artículo 7.1 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el plan de seguridad y salud en el caso de obras realizadas por las Administraciones Públicas, con el correspondiente informe del Coordinador en materia de seguridad y salud designado, será elevado para su aprobación por dicha Administración.

TERCERO: Que con fecha 28 de mayo de 2016, se ha elaborado informe favorable para la aprobación de dicho plan de seguridad y salud, por parte del Coordinador de Seguridad y Salud designado para esta obra en la Junta de Gobierno Local de 29 de abril de 2016, adjunto al expediente.

03-06-2.016

29/51



CVE:
07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3
URL Comprobación:
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016
13:42:29

DOCUMENTO: 20160114866
Fecha: 03/06/2016
Hora: 14:29



CUARTO: Que la competencia para aprobar el plan de seguridad y salud, le corresponden al Sr. Alcalde, en base al artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo delegadas dichas competencias por Decreto de Alcaldía N° 908 de fecha 15 de junio de 2015.

SE PROPONE

PRIMERO: Aprobar el Plan de seguridad y salud de la obra de construcción "MEJORA DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE CALLE CASABERMEJA, T.M. ALHAURÍN DE LA TORRE. MALAGA".

En Alhaurín de la Torre, a 30 mayo de 2016. El Coordinador del Servicio. Fdo.: D. Juan Manuel Barnestein Fonseca."

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local, para que actuando por delegación del Señor Alcalde, adopte los acuerdos expuestos en el informe transcrito.

En Alhaurín de la Torre, a 30 de mayo de 2016. El Concejal Delegado. Fdo.: Pablo Montesinos Cabello."

VII.- SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, OCUPACION DE VÍA PÚBLICA, IMPULSO, SEGUIMIENTO DEL PLAN DE RESTAURACIÓN Y REFORESTACIÓN DE LA SIERRA, CONSUMO, SANIDAD Y SALUD, OPTIMIZACION DE RECURSOS Y PARQUE MOVIL

PUNTO N° 29.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA, RELATIVA A TARJETA DE ARMAS PARA USO PARTICULAR: DON J.M.S.V. CON D.N.I. N° 25.722.691-C. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 25/05/16 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN (JUNTA LOCAL DE GOBIERNO)

Con fecha de 22 de mayo de 2016, bajo el número de orden 6163, se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento solicitud de tarjetas de armas de 4ª Categoría.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (BOE de 5 de Marzo de 1.993) y en los términos del art. 105 del meritado cuerpo normativo, se propone a la Junta Local de Gobierno, por Delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a D. J.M.S.V., con DNI n° 25.722.691-C, tarjeta de armas para uso particular, siendo dicha arma una pistola de aire comprimido marca FEINWERKBAU, modelo P8X, con número de serie 10150081, del calibre 4,5 mm, siendo expedida dicha tarjeta de armas en impreso oficial.

SEGUNDO: Destinar un ejemplar, del impreso meritado, al interesado y remitir un segundo a la Intervención de Armas, a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre a 20 de mayo de 2.016. EL CONCEJAL-DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA. Fdo: Salvador Herrera Donaire."

VIII.- PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO Y MEDIO AMBIENTE

PUNTO N° 30.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE, RELATIVA A TRASPLANTE DE ARBOL A OTRA ZONA VERDE MUNICIPAL. Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de fecha 21/04/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA

03-06-2.016

30/51



CVE: 07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160114866
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016 13:42:29	Fecha: 03/06/2016 Hora: 14:29





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO Y MEDIO AMBIENTE, ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE

La Concejala de Patrimonio Histórico-Artístico y Medio Ambiente ante la Junta de Gobierno Local comparece y como mejor proceda **EXPONE:**

PRIMERO.- Recibido escrito de A. V. R. 2009, con CIF nº G-93055481, con fecha 21 de abril de 2.016, nº de registro de entrada 201600004856, en el que pone de manifiesto su interés en realizar obras de reforma y ampliación de la sede social. Dicha asociación ha contactado con personal técnico del Servicio de Obras, el cual, se ha personado "in situ" y ha valorado la situación de un árbol, concretamente *Ficus elastica*, situado en la zona de ampliación, según consta en nota interior del Servicio Municipal de Obras, enviada a este Departamento y tal como se puede observar en croquis de ampliación y fotografías del árbol adjuntos.

Analizada la situación, ambos Departamentos, coincidimos en que el ficus, además de afectar a las obras, debido al rápido crecimiento de sus raíces, en un futuro, podría afectar a la cimentación del conjunto de la edificación.

SEGUNDO.- Consta en el expediente comunicado del Servicio Municipal de Obras en el que exponen la situación del árbol respecto de la obra que se pretende realizar.

TERCERO.- Consta en el expediente informe FAVORABLE de la Coordinadora de Medio Ambiente Ref. MA - 40/16-A para el trasplante del árbol a otra zona verde municipal, que indique el Área de Jardinería de los Servicios Operativos de este Ayuntamiento.

En su virtud,

SOLICITO a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, que admita este escrito, y en consecuencia tenga a bien autorizar el trasplante del árbol a otra zona verde municipal, que indique el Área de Jardinería de los Servicios Operativos de este Ayuntamiento. Por lo que deberá notificársele el acuerdo de Junta de Gobierno Local a los Servicios Operativos municipales.

En Alhaurín de la Torre, a 21 de abril de 2.016. La Concejala Delegada de Medio Ambiente. Fdo. Marina Bravo Casero."

IX.- FORMACIÓN Y EMPLEO, PROYECTOS SUBVENCIONABLES Y DE FONDOS EUROPEOS, FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO Y SMART CITY Y COMERCIO E INDUSTRIA

PUNTO Nº 31.- APROBACION DE LA PROPUESTA DE LA COMISION TECNICA RELATIVA A LA ADJUDICACION DE CESION DE ESPACIOS DEL VIVERO DE EMPRESAS. Vista el acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Técnica del Vivero celebrada el día 26 de Mayo de 2.016, los miembros asistentes de la Junta de Gobierno Local aprobaron por unanimidad la propuesta de resolución recogida en el punto segundo de la meritada acta del siguiente tenor literal:

03-06-2.016

31/51

CVE: 07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160114866
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016 13:42:29	Fecha: 03/06/2016 Hora: 14:29



PRIMERO: Declarar admitidos y adjudicar los espacios del Vivero de empresas interesados, en atención a la siguiente relación, según puntuación detallada en el acta de la sesión levantada al efecto y que obra en el expediente a disposición de quien quiera consultarla.

OFICINAS

Nombre y apellidos	DNI	Fecha solicitud	Nº registro	Puntuación
A. S. G.	22009085V	06/04/2016	4219	47,50
J. C. M. C.	25326670J	12/03/2016	3207	42,50
D. J. F.	74911782T	09/05/2016	5555	42,50
P V. J. L.	33369119Y	23/03/2016	3744	37,50
L. B.	B93414340	09/05/2016	5561	36
S. G. de T. R.	74837639D	14/03/2016	3280	35
C J. D. F. / J. D. P.	B93440634	28/03/2016	3762	35
T. T. C.	74826782P	12/04/2016	4502	35
S. R. S.	25699303N	08/04/2016	4372	34,25
F. M. G.	33374945J	15/03/2016	3293	30,50

TALLERES

Nombre y apellidos	DNI	Fecha solicitud	Nº registro	Puntuación
F. J. P. O.	48876667B	06/04/2016	4272	36
F. R. L.	B93419216	14/03/2016	3215	30,15
S. A. S.	B93461036	15/03/2016	3320	30

COWORKING

Nombre y apellidos	DNI	Fecha solicitud	Nº registro	Puntuación
R. W.	X2735671M	11/04/2016	4404	29,25
M. M. P.	45306568H	08/04/2016	4348	27,25
S. M. G.	33371033B	16/03/2016	3397	26,25
R. N.S.	33380216V	27/04/2016	5074	25

SEGUNDO: Declarar excluidos, por no alcanzar la puntuación mínima exigida en el punto 2 del artículo 12 del Reglamento de Régimen Interior y funcionamiento del Vivero de Empresas (30 puntos, salvo en el coworking que son 15), los siguientes proyectos empresariales:

EXCLUIDOS OFICINA

Nombre y apellidos	DNI	Fecha solicitud	Nº registro	Puntuación
A. J. M. V.	74825832R	14/03/2016	3279	27,50
M. M. P.	45306568H	08/04/2016	4348	27,25
S. M. G.	33371033B	16/03/2016	3397	26,25
M. P. C. M.	25686666J	05/04/2016	4156	26,25
O. E. di F.	X2926312E	07/04/2016	4327	15,5
A. V. R.	76750512H	19/04/2016	4766	0
A. V. R.	74892655D	19/04/2016	4769	0

TERCERO: Acordar que la asignación de los espacios se realizará según elección por orden de puntuación, dado que no se han solicitado ubicaciones de espacios concretas.

CUARTO: Notificar la presente resolución a los interesados, apercibiéndoles que en el caso de empresas que no hubieran iniciado su actividad en la fecha de presentación de la solicitud, la autorización de concesión del espacio

03-06-2.016

32/51



CVE:
07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016
13:42:29

DOCUMENTO: 20160114866
Fecha: 03/06/2016
Hora: 14:29





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

quedará condicionada a que en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, los promotores de dicha actividad empresarial acrediten tanto su constitución como el inicio de la actividad mediante la presentación de la documentación relacionada en los puntos b (CIF), c,d,e, y g del artículo 11.2, pues en caso contrario quedaría sin efecto la autorización concedida.

QUINTO: Comunicar que, una vez notificada la presente resolución y, en su caso, presentada la documentación indicada en el punto anterior, con carácter previo a la formalización del contrato, la empresa/empresario que resulte autorizado para el uso de espacios del Vivero, habrá de ingresar en la cuenta municipal del Ayuntamiento que se le indique, el importe correspondiente a dos mensualidades, que le será retenida hasta la resolución o término del contrato que se formalice, a los efectos señalados en el art. 12.3 del Reglamento regulador (BOP nº 9 de 15 de enero de 2016).

SEXTO: Dar traslado del presente acuerdo al área económica de este Ayuntamiento a los efectos que procedan.

X.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

PUNTO Nº 32.- PROPUESTA DEL SR. INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 072/2014. Se dió lectura a la siguiente propuesta del Sr. Instructor del expediente de fecha 27/05/2.016, que se transcribe a continuación:

“EXPTE. RP.072.2014

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. M.C.P.P. (NIE 24888096-A), solicitando indemnización por las lesiones sufridas como consecuencia de la presunta caída en vía pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- D^a. M.C.P.P. (NIE 24888096-A), solicitó por medio de escrito con registro de entrada número 22564 de 2 de diciembre de 2014, el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas, a consecuencia de una presunta caída ocurrida el día 14 de octubre de 2014 en el “Parque Los Patos”, al bajar una escalera que tenía un escalón roto que no se encontraba señalizado, provocando fractura de tobillo y del dedo gordo del pie derecho.

SEGUNDO.- En fecha 7 de enero de 2015 comparece la interesada para conferir Apud Acta la representación en el expediente de referencia en favor del Letrado D^o. Salvador Ricardo Jurado Gillén, señalando domicilio para notificaciones.

TERCERO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 15 de mayo de 2015 se acordó el inicio del procedimiento, que se registró con el número RP.072.2014, acuerdo que fue notificado a la solicitante y a la compañía aseguradora Zurich Services AIE, con la que tenía contratada póliza el ayuntamiento en la fecha de la reclamación.

03-06-2.016

33/51

CVE: 07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160114866
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016 13:42:29	Fecha: 03/06/2016 Hora: 14:29



CUARTO.- El anterior instructor del expediente acordó el 1 de junio de 2015 dar por concluida la fase de instrucción, poner de manifiesto el expediente a la interesada y la apertura del trámite de audiencia por un plazo de diez días. Dicho acuerdo fue notificado al representante de la interesada el 15 de junio de 2015, sin que por la misma se formularan alegaciones.

QUINTO.- Por acuerdo adoptado en el punto número 11 de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2015 se procedió a designar nuevo instructor y secretario del presente expediente, entre otros.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 "Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Los arts. 139 a 144 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados reglamentariamente por el R. D. 429/93, de 26 de marzo, regulan todo el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
9. Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido accidente, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre la caída sufrida por el interesado, produciéndole diversas lesiones, y el funcionamiento normal o anormal del servicio público municipal de urbanismo.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº. 908 de 15 de junio de 2015, según las competencias atribuidas en el art. 142.2 LRJ-PAC, en relación con el artículo 21.1 s) LBRL y los arts. 43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia de la interesada de conformidad con el art. 6 RPP, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre con número de entrada 22564 de 2 de diciembre de 2014. La solicitante ha especificado las lesiones sufridas, el lugar donde se produjo la caída y la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, lo que acredita aportando los siguientes documentos: fotos del lugar de la caída, fotocopia de los informes de asistencia sanitaria de urgencias, realizando la evaluación económica a requerimiento del órgano instructor por medio de escrito presentado por su representante en el registro general el 9 de enero de 2015 con número de orden 0191, por tanto, se cumplen los requisitos establecidos en el art. 6 del RD 429/1993 RRP.

CUARTO.- Relación de causalidad.- En la responsabilidad por el funcionamiento normal o anormal de la Administración la jurisprudencia reciente manifiesta que la responsabilidad patrimonial objetiva no es un seguro universal, esto es no existe una regla de responsabilidad universal de las Administraciones Públicas por no haber evitado daños dentro de sus esferas de actuación, así pues se reconocen causas de exclusión del nexo de causalidad, entre ellas:

03-06-2.016

34/51



CVE:
07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3
URL Comprobación:
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016 JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016 13:42:29

DOCUMENTO: 20160114866
Fecha: 03/06/2016
Hora: 14:29





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

- Fuerza mayor (art. 139.1 L30/92): hace referencia a una causa imprevisible, irresistible o inevitable.
- Culpa exclusiva de la víctima: no responde la Administración si el daño es debido a la culpa exclusiva de la víctima. Esto, que debe entenderse conforme a los criterios generales, suele concebirse por los Tribunales contencioso-administrativos como suceso que rompe el nexo causal.
- Asunción del riesgo: la asunción voluntaria de riesgos por la víctima elimina la indemnización, es un factor de interrupción del nexo causal.

En el presente supuesto la demandante manifiesta que el día 14 de octubre de 2014, cuando bajaba por unas escaleras existentes en el "Parque de los Patos" de Alhaurín de la Torre, al parecer por la existencia de un peldaño roto no señalizado produciéndose la fractura del Tobillo derecho y del dedo gordo del pie derecho.

La prueba del daño material, individualizado y económicamente evaluable, **su prueba corresponde a quien lo alega**, no siendo bastante la declaración de la persona que sufrió supuestamente el daño como manifiesta la sentencia 1342/2014, de 5 de mayo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada. En el expediente no existe ninguna prueba de la existencia del accidente mas que la propia declaración de la interesada en el parte de presencia en el Centro de Salud, y no existe ni atestado de agentes de la Policía Local, ni declaración de testigos. Por tanto, no se puede considerar probado que las lesiones se produjeran en el lugar indicado por la solicitante.

Es cierto que en el expediente se incorporan fotografías de los peldaños, sin embargo, no consta en el expediente la más mínima prueba que acredite que la caída se produjo precisamente en ese lugar. Podemos deducir la certeza de la caída y la fecha de ésta, puesto que la documentación médica así lo demuestra. Pero en modo alguno queda demostrado el lugar donde se produjo el siniestro, lo que aboca a considerar la inexistencia de relación de causalidad entre el daño y la conducta de la administración reclamada, pues no ha desmostrado la caída en dichas instalaciones.

QUINTO.- Indemnización.- No procede indemnización al no existir nexo causal entre el accidente y ningún servicio público. En cuanto a la valoración de la indemnización solicitada hay que decir que, terminada la fase de instrucción por el anterior instructor, éste no consideró necesario realizar ninguna actuación respecto a la misma, siendo imposible solicitar ningún informe por el actual instructor que sólo puede limitarse a redactar la propuesta de resolución.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Proponer la desestimación de la reclamación de D^a. M.C.P.P. (NIE 24888096-A) por no quedar acreditado ni el accidente ni existir nexo causal con el funcionamiento de ningún servicio público.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la interesada y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento en el momento del siniestro.

No obstante lo cual, la Junta acordará lo procedente.

Alhaurín de la Torre, en la fecha señalada en la firma digital. El Instructor del expediente.
Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos."

La Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

03-06-2.016

35/51

CVE: 07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/ verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160114866
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016 13:42:29	Fecha: 03/06/2016 Hora: 14:29



PUNTO N° 33.- PROPUESTA DEL SR. INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 031/2015. Se dió lectura a la siguiente propuesta del Sr. Instructor del expediente de fecha 27/05/2.016, que se transcribe a continuación:

“EXPTE. RP.031.2015

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. **M.P.G. (DNI_24881772G)**, en representación de D.ª **R.M.N.E. (DNI_27383268C)**, solicitando indemnización por los daños sufridos en su vehículo de la marca Land Rover, modelo Freelander 2.0 TD4 E, con matrícula 7588BMM, a consecuencia de las labores de desbroce realizadas por el Servicio Municipal de Jardinería en la Av. del Polígono Industrial de esta localidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- En el punto número 32 de la Junta de Gobierno Local celebrada el 7 de agosto de 2.015 se acordó el inicio del expediente de responsabilidad patrimonial de referencia RP.031.2015, a instancia de don M.P.G. (DNI_24881772G), en representación de doña R.M.N.E. (DNI_27383268C) al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre por los daños sufridos en su vehículo de la marca Land Rover, modelo Freelander, con matrícula 7588 BMM, a consecuencia de las labores de desbroce realizadas por el Servicio Municipal de Jardinería en la Av. del Polígono Industrial de Alhaurín de la Torre.

SEGUNDO.- El fundamento de dicha reclamación tiene su causa en los daños materiales causados al solicitante por la actuación del Servicio Municipal de Jardinería.

TERCERO.- El interesado presentó la documentación requerida en el acuerdo de inicio por medio de escrito con número de orden de entrada 12381 en el Registro General del Ayuntamiento el 19 de agosto de 2015.

CUARTO.- El instructor acordó por medio de providencia de 9 de octubre de 2015 la admisión de las pruebas propuestas por el interesado y requerir informe al Servicio Municipal de Jardinería.

QUINTO.- El Concejal Delegado de servicios operativos ha remitido el informe solicitado por el instructor.

SEXTO.- El instructor acordó por medio de providencia de 11 de febrero de 2016 remitir copia del expediente a Zurich Services AIE, quien ha remitido valoración de la responsabilidad.

SÉPTIMO.- El instructor del expediente acordó el 13 de abril de 2016 dar por concluida la fase de instrucción, poner de manifiesto el expediente a la interesada y la apertura del trámite de audiencia por un plazo de diez días. Dicho acuerdo fue notificado al interesado el 27 de abril de 2016, quien no ha presentado alegaciones.

OCTAVO.- De conformidad con el informe del Servicio de Atención Ciudadana de 16 de mayo de 2016, no se han presentado alegaciones en plazo.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Los arts. 139 a 144 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados reglamentariamente por el R. D. 429/93, de 26 de marzo, regulan todo el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.

03-06-2.016

36/51



CVE:
07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3
URL Comprobación:
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016 13:42:29

DOCUMENTO: 20160114866
Fecha: 03/06/2016
Hora: 14:29





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
9. Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en los daños sufridos por el vehículo, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre la rotura de la luna del vehículo de la reclamante y el funcionamiento normal o anormal del Servicio Municipal de Jardinería al realizar labores de desbroce.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº. 908 de 15 de junio de 2015, según las competencias atribuidas en el art. 142.2 LRJ-PAC, en relación con el artículo 21.1 s) LBRL y los arts. 43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia del interesado de conformidad con el art. 6 RPP, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre con número de entrada 11391 de 28 de julio de 2015. El solicitante ha especificado los daños producidos en su vehículo, la relación de causalidad entre éstos y la labores de desbroce realizadas por el Servicio Municipal de Jardinería (el 11 de mayo de 2015 en la Av. del Polígono Industrial) y la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, lo que acredita aportando los siguientes documentos: comparecencia en la Jefatura de la Policía Local el 14 de mayo de 2015 a las 17:38 horas, fotocopia de la factura de reparación y fotocopia del permiso de circulación del vehículo, por tanto, se cumplen los requisitos establecidos en el art. 6 del RD 429/1993 RRP.


CUARTO.- Daños reclamados y valoración económica.- Los daños en el vehículo consisten en la rotura de la luna pequeña trasera.

La aseguradora municipal Zurich Services AIE considera adecuada la valoración de la reparación aportada por la reclamante, que asciende a 110,84€, iva incluido. El daño sufrido por el reclamante en su vehículo tiene la consideración de antijurídico en la medida que no tiene el deber jurídico de soportarlo, puesto que estando aparcado su vehículo se produjo la rotura de la luna.

QUINTO.- Relación de causalidad.- El Concejal Delegado de Servicios Operativos emitió informe a petición del instructor del expediente, de conformidad con el art. 10 del RD 429/1993 RRP, según el cual, los operarios, que realizaron labores de desbroce en la citada fecha en la Av. del Polígono Industrial de Alhaurín de la Torre, reconocen que el vehículo del reclamante resultó afectado. De modo que, los operarios confirman la versión dada por el solicitante del modo como se produjeron los daños en el vehículo, existiendo relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio municipal de jardinería y los daños en el vehículo.

03-06-2.016

37/51

 <p>CVE: 07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</p>	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160114866
	<p>MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016 13:42:29</p>	<p>Fecha: 03/06/2016 Hora: 14:29</p>



Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Considerar acreditada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio municipal de jardinería y los daños sufridos por el vehículo de la marca Land Rover, modelo Freelander, con matrícula 7588 BMM, propiedad de D.ª **R.M.N.E. (DNI_27383268C)**.

SEGUNDO.- Considerar que los daños reclamados por el solicitante se corresponden con las labores de desbroce realizadas por el Servicio Municipal de Jardinería.

TERCERO.- Considerar que la valoración económica de la reparación propuesta por el interesado y que asciende a **110,84 €** se corresponde con los precios de mercado y por tanto procede una indemnización por importe de dicha cantidad.

CUARTO.- Proponer indemnizar a D.ª **R.M.N.E. (DNI_27383268C)** en la cuantía de **110,84 €**.

QUINTO.- Notificar este acuerdo al solicitante y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento. Así mismo, comunicar este acuerdo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

No obstante lo cual, la Junta acordará lo procedente.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada en la firma digital. El Instructor del expediente. Fdo.: D. Daniel Díaz Soler.”

La Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

PUNTO Nº 34.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 007/2016. Vista la propuesta del Sr. Concejale Delegado de fecha 23/05/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, EN SU CALIDAD DE INSTRUCTOR, RELATIVA A EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL RP. 007.16, PROMOVIDO POR T.L.G, (74.885.424-S)

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- T.L.G con DNI 74.855.424-S, con fecha 28 de enero de 2016, formuló escrito de reclamación patrimonial, el que fuera registrado con el número 2016 00001055.

SEGUNDO.- Seguido el oportuno procedimiento, se confirió trámite de audiencia a la promotora del expediente en el que manifestaba que:

- Que la actividad es realizada por un grupo de y dirigida por Beatriz Jiménez Tomé que actúa como testigo, que no ha sido presentada en ningún momento porque no se le pidió, a diferencia de lo que ocurre con el requerimiento efectuado para determinar si era una actividad organizada por el Ayuntamiento y la cuantía de la reclamación.
- Que Beatriz Jiménez presentó un escrito para solicitar el arreglo del circuito, acompañando copia del mismo.
- Que por ser mayor de edad no es responsable del hecho, dado que es causa del estado del circuito.

TERCERO.- A la vista de estas alegaciones se solicitó nuevo informe, el que resulta del siguiente tenor:

“CUARTO INFORME JURÍDICO EXPEDIENTE RP.007.16

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO.- T.L.G, con fecha 28 de enero de 2016, formuló escrito de reclamación patrimonial señalando que, el pasado día 25 de noviembre, sobre las 19.00 horas fue a entrenar con un grupo de corredoras cuya entrenadora es Beatriz Jiménez, de suerte que en las pista de albero sitas en Avda. de la Música, introdujo un pie (el izquierdo), en un bache existente causándose un esguince.

Cuantificaba su reclamación en la cantidad de 3.679,83 euros.

03-06-2016

38/51



CVE:
07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3
URL Comprobación:
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016 13:42:29

DOCUMENTO: 20160114866
Fecha: 03/06/2016
Hora: 14:29





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

SEGUNDO.- Previo informe jurídico, se acordó requerir a la promotora del expediente al objeto de que:

1.- Determine si participaba en alguna actividad organizada por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, acreditando, en su caso, dicho extremo.

2.- Determine las bases utilizadas para el cálculo de la cuantía indemnizatoria o, en su caso, indique si la misma se trata de un cantidad a tanto alzado.

El citado requerimiento fue atendido mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2016, registro de entrada 2016 00002418, en el que manifestaba:

- Dicha lesión no fue producida por ninguna actividad organizada por el Ayuntamiento.
- La lesión fue producida en las pitas de Alberto, mientras hacíamos entreno con el grupo de "Corredoras de Alhaurín", al introducir mi pie en un socavón que había en el circuito.
- Que la indemnización solicitada se basa en el Baremo de Indemnizaciones sacado del BOE. (reclama 63 días improductivos)

TERCERO.- Subsanaos los defectos, la JGL, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2016, adoptó, en el punto 30 del orden del día, el siguiente acuerdo:

"PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de reclamación patrimonial **RP.007.16**, al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Dicho procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

El plazo para resolver dicho expediente, conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que puedan producirse. La falta de resolución en el plazo establecido se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

SEGUNDO.- Nombrar con instructor del mismo al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad don Salvador Herrera Donaire, quien podrá ser recusado, por escrito y con expresión de la causa en que se funde dentro de las previstas en el artículo 28 de la LRJPAC

TERCERO.- Se emplace a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

CUARTO.- Deberá darse traslado al servicio presuntamente responsable al objeto de que emita informe.

QUINTO.- El interesado podrá, conforme lo establecido en el artículo 79 de la LRJPAC, aportar cualquier documento u otros elementos que considere al expediente con carácter previo a dictarse la correspondiente propuesta de resolución, así como, conforme el artículo 80 de la LRJPAC y 6 del RRP, proponer cuantas pruebas consideren necesarias para acreditar los extremos de la reclamación.

CUARTO.- Con fecha 24 de abril pppo., se evacuó nuevo informe, concluyendo que procedía conferir el trámite de audiencia.

QUINTO.- Dentro del plazo conferido T.L.G., presentó escrito poniendo de manifiesto:

- Que la actividad es realizada por un grupo de y dirigida por Beatriz Jiménez Tomé que actúa como testigo, que no ha sido presentada en ningún momento porque no se le pidió, a diferencia de lo que ocurre con el requerimiento efectuado para determinar si era una actividad organizada por el Ayuntamiento y la cuantía de la reclamación.
- Que Beatriz Jiménez presentó un escrito para solicitar el arreglo del circuito, acompañando copia del mismo.
- Que por ser mayor de edad no es responsable del hecho, dado que es causa del estado del circuito.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

03-06-2.016

39/51

CVE: 07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/ verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160114866
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016 13:42:29	Fecha: 03/06/2016 Hora: 14:29



Primero.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RRP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

Segundo.- LEGITIMACIÓN

El reclamante formula su pretensión indemnizatoria por daño personal con lo que tiene legitimación activa conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la LRJPAC

La legitimación pasiva corresponde, en todo caso, al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en cuanto que el Estatuto de Autonomía para Andalucía señala como competencias propias de los Ayuntamientos "la conservación de vías públicas urbanas y rurales" y "la ordenación de la movilidad y accesibilidad de personas y vehículos en las vías urbanas"; competencias que se hallan igualmente plasmadas en los artículos 25.2 de la Ley 7/1985, y 9.10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Tercero.- PLAZO RECLAMACIÓN.

El presunto daño acaece, en la versión del reclamante, el día 25 de noviembre de 2015 habiéndose presentado la reclamación el día 28 de enero de 2016 por lo tanto, la reclamación se presentó en plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142.5 de la LRJPAC, que establece: "El derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo"

Cuarto.- COMPETENCIA.

Partiendo de que la competencia genérica corresponde al Alcalde, debemos considerar que, con fecha 15 de junio de 2015, se dictó por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente el decreto número 908 en méritos al cual se procedía a delegar la competencias del artículo 21 de la LBRM y 41 del RD 2568/1986 en la Junta de Gobierno Local, salvo aquellas que hubieran sido delegadas expresamente a algún concejal, con lo que puede concluirse que, en el presente supuesto resulta competente para acordar el inicio y resolución del expediente la Junta de Gobierno Local, máxime considerando que la delegación efectuada incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Quinto. FONDO DEL ASUNTO.

Entrando ya a considerar el fondo de la pretensión que formula el reclamante, debemos partir de la consideración de que el instituto de la responsabilidad patrimonial de la Administración, que tiene su fundamento en el artículo 106.2 de nuestra Carta Magna, y su desarrollo en los artículos 139 y siguientes de la LRJPAC, supone la concurrencia de los siguientes requisitos, según una constante y reiterada jurisprudencia:

1º) La efectiva realidad de un daño, evaluable económicamente e individualizado con respecto a una persona o grupo de personas que no tengan el deber jurídico de soportarlo de acuerdo con la Ley (vid. Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de enero de 2003 [RJ 2003\6721], 12 de julio de 2005 [RJ 2005\5337] y 31 de octubre de 2007 [RJ 2007\7266], entre otras);

2º) Que entre el evento lesivo y el funcionamiento del servicio público medie una relación directa de causa a efecto, con exclusión de los supuestos en que el daño se haya producido por fuerza mayor (vid. Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de enero de 2003 [RJ 2003\886], 9 de mayo de 2005 [RJ 2005\4902] y 16 de octubre de 2007 [RJ 2007\7620], entre otras); y

3º) Que la reclamación se formule en el plazo de un año desde que se produjo el evento lesivo o, en su caso, desde la curación o estabilización de las secuelas, si se trata de daños físicos o psíquicos (vid. Sentencias del Tribunal Supremo de 13 de noviembre de 2003 [RJ 2003\8308], 25 de enero de 2005 [RJ 2005\728] y 21 de mayo de 2007 [RJ 2007\3226], entre otras).

Dichas notas han de completarse con la consideración de que la responsabilidad de la Administración es una responsabilidad objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, siendo 11 imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido. La Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª) de 5 de junio de 1998 (RJ 1998\5169), se pronunció al respecto del carácter objetivo de la responsabilidad de la Administración, previniendo frente al riesgo de erigir dicho principio de responsabilidad objetiva en un sistema providencialista que llevaría a la Administración a responder de cualesquiera daños que se produjesen como consecuencia del funcionamiento de un servicio público o de la utilización por los ciudadanos de bienes de titularidad pública, sin exigir la presencia de ese nexo causal de todo punto imprescindible para la apreciación de dicha responsabilidad. El fundamento primero de dicha Sentencia se pronunciaba en los siguientes aclaratorios términos: "La prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico".

03-06-2.016

40/51



CVE:
07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W403
URL Comprobación:
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016
13:42:29

DOCUMENTO: 20160114866
Fecha: 03/06/2016
Hora: 14:29





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Como suele ser habitual en estos expedientes, la discrepancia fundamental entre la Administración y los reclamantes radica en la apreciación del nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño.

Pues bien, entrando a conocer de la reclamación formulada, lo primero que debemos señalar es que, dado que la actividad realizada por la reclamante no se encuadra en ninguna actividad organizada por el Ayuntamiento, el primer motivo de imputación del daño (ser un grupo de corredoras de Alhaurín de la Torre que lleva B.J.), decae por sí mismo, al no estar ante una actividad organizada por la propia administración.

Sin perjuicio de lo anterior se aduce un segundo motivo de imputación del daño, el estado de la vía por donde discurría el entrenamiento, título suficiente para, como se decía, servir de título de imputación, sin que ello suponga, en caso alguno, reconocer la responsabilidad de la administración pues es necesario, para ello, que concurran los demás requisitos establecidos para ello.

*Lo primero que llama la atención es la ausencia de toda actividad probatoria desplegada por la reclamante para acreditar su versión. Ciertamente, se aportan unas fotografías y un parte médico. Estos documentos, per se, no acreditan, ni que el hecho se produjera en el lugar y forma relatada por la reclamante, únicamente acredita el hecho de sufrir un esguince pero, en ningún caso, que este se produjera en el lugar que se indica. Se decía que llama la atención esta circunstancia dado que se refiere en el escrito, al menos así se deduce del mismo, de estar desarrollando una actividad en grupo, con varios participantes, sin embargo, ninguno de ellos ha sido propuesto como testigo, ninguna corroboración por estos se ha presentado. No cabe, como se dice en el trámite de audiencia, que nunca se le requiriera para que se propusiera testigo, pues, de un lado, esta manifestación, en absoluto, se ajusta a la realidad, dado que en el acuerdo de JGL de 18 de marzo de 2016, se dice, expresamente en su punto quinto: **El interesado podrá, conforme lo establecido en el artículo 79 de la LRJPAC, aportar cualquier documento u otros elementos que considere al expediente con carácter previo a dictarse la correspondiente propuesta de resolución, así como, conforme el artículo 80 de la LRJPAC y 6 del RRP, proponer cuantas pruebas consideren necesarias para acreditar los extremos de la reclamación.** Es decir, existió expresa información de los derechos que le amparan, siendo únicamente imputable a T.L.G., el no haber hecho uso de esta facultad, resultando ahora extemporánea dicha posibilidad, una vez ya concluida el periodo de alegaciones.*

De otro lado, no podemos olvidar que la carga de la prueba de los hechos que constituyen el objeto de la reclamación corresponden a quien reclama, por lo que la falta o ausencia de prueba, solo pueden perjudicar a aquél que tiene la carga de hacerlo. (Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de julio de 2003 –recurso 1267/1999 30 de septiembre de 2003 –recurso 732/1999- y 11 de noviembre de 2004 –recurso 4067/2000- entre otras). Es a la parte reclamante a quien corresponde la carga de la prueba del nexo causal directo entre la lesión producida y el funcionamiento del servicio público. Así lo viene exigiendo, unánimemente, la Jurisprudencia, al afirmar que “no es ocioso recordar que constituye jurisprudencia consolidada la que afirma que la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación, o como dice la sentencia de 18 de octubre de 2005 (RJ 2005, 8530), la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización consecuencia de la responsabilidad de la Administración por lo que no habiéndose producido esa prueba no existe responsabilidad administrativa. En este mismo sentido pueden verse también las sentencias de 7 de septiembre de 2005 (RJ 2005, 8846), 19 de junio de 2007 o 9 de diciembre de 2008 (RJ 2009, 67), entre otras muchas”. (Sentencia del Tribunal Supremo de 22 marzo 2011, RJ 20112408, recurso de casación núm. 4144/2009).

Como ha señalado esta Sala en Sentencias entre otras la número 448/2005, la número 414/05, o 428/04 recogiendo el criterio mantenido por el Tribunal Supremo, hay que tener en cuenta al respecto que la responsabilidad apunta las pautas de calidad en la prestación de los servicios que pueden ser exigidas a la Administración. De ahí que un sistema muy amplio de responsabilidad presuponga un estándar alto de calidad de los servicios. En nuestro caso hay que tener en cuenta un estándar intermedio, esto es, el que puede darse con arreglo a las posibilidades de gestión y económicas existentes, con el fin de establecer un equilibrio entre el sistema de responsabilidad, la posibilidad de gestión, sus pautas de calidad y el propio sistema económico financiero, para no convertir el régimen de responsabilidad pública en planteamientos cercanos a una asistencia social universal.

En cuanto al documento aportado debe señalarse que, el mismo no viene ni datado ni firmado, carente por ello, de todo tipo de garantía de autenticidad, pero es más, aun presumiendo la veracidad del mismo, lo cierto es que, como se refiere en sus propias alegaciones por T.L.G., el mismo es de fecha posterior a los hechos, por lo que no puede servir para probar ni que el hecho se produjo, ni que éste tuvo lugar en la forma invocada.

No podemos obviar, por otro lado, el riesgo que supone toda práctica deportiva, así el TS, en sentencia de 22 de octubre de 1992 admite la teoría del riesgo mutuamente aceptado. Según la citada resolución, los deportistas que ejercen una actividad deportiva asumen el riesgo que cada deporte puede implicar. Conforme esta doctrina la hoy reclamante conocía los riesgos de la actividad que desarrollaba. Pero es más, una persona adulta, como es la reclamante, con

03-06-2.016

41/51

CVE: 07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/ verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160114866
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016 JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016 13:42:29	Fecha: 03/06/2016 Hora: 14:29



conocimiento suficiente del riesgo que presenta la práctica de la actividad que desarrollaba, acrecentada al encontrar poca iluminación (25/11/15 a las 19:00 horas), el conocimiento del lugar donde desarrollaba la actividad, por ser el circuito normal, decidió voluntariamente participar en el actividad del entrenamiento, debiendo así asumir el peligro y las consecuencias de ello, quedando así obligada a soportar los daños que pudiera ocasionalmente sufrir por su propia decisión y conducta. Esta asunción de la conducta que, como se ha dicho, asume voluntariamente la práctica de la actividad deportiva, conociendo sus riesgos y el estado del "circuito", produce la ruptura del nexo causal que, de forma precisa ha de existir entre el daño sufrido y el servicio de la Administración a la que se le reclama, lo cual justifica que la petición indemnizatoria deba ser resuelta en sentido desfavorable

De conformidad con los antecedentes y fundamentos que preceden se **INFORMA:**

Que procede la desestimación de la reclamación efectuada por T.L.G.

Informe dado en Alhaurín de la Torre a 22 de mayo de 2016"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Se dejan por reproducidos, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, los expresados en el informe jurídico transcrito.

Conforme las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015 **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación formulada por T.L.G.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo adoptado por la JGL a las partes interesadas con expresión de los recursos que caben contra la misma.

En Alhaurín de la Torre a 23 de mayo de 2016. Fdo. Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad. Don Salvador Herrera Donaire."

PUNTO N° 35.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 012/2016. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 23/05/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVA A EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR DON J.M.R. (DNI 25.047.988-E)

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Don J.M.R provisto de DNI 25.047.988-E, presentó escrito de reclamación patrimonial registrado con el número 2016 00002525

SEGUNDO.- Seguido en toda su tramitación el procedimiento y, concluida el trámite de audiencia, se solicitó nuevo informe jurídico el que resulta del siguiente tenor:

"TERCER INFORME JURÍDICO EXPEDIENTE RP.012.16

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Don J.M.R. provisto de DNI 25.047.988-E formuló, con fecha 1 de marzo de 2016, escrito de reclamación patrimonial registrado con el número 2016 00002525, en el que manifestaba que, el pasado día 16 de febrero de 2016, sobre las 13,45 horas, cuando circulaba por calle Severo Ochoa, al ir a incorporarse a Avda. Las Palmeras, dirección C.P. San Sebastián golpeó un obstáculo (en la valledo), que no era visible desde el lado del conductor, cuantificando su reclamación en la cantidad de 251,00 euros, más IVA.

Acompañaba a su solicitud:

-Copia de presupuesto reparación, por importe de 251,00 euros más otros 52,71 de IVA.
-Fotografía del lugar donde, presuntamente, sucede el hecho.

SEGUNDO.- Previo informe jurídico, la JGL adoptó, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2016, punto 33 del orden del día el siguiente acuerdo:

"PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de reclamación patrimonial **RP.012.16**, al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Dicho procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba

03-06-2.016

42/51



CVE:
07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3
URL Comprobación:
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016 13:42:29

DOCUMENTO: 20160114866
Fecha: 03/06/2016
Hora: 14:29





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial. Pudiendo realizar las alegaciones y aportar documentos antes del trámite de audiencia, así como promover las pruebas que considere necesarias.

(...)

TERCERO.- Requerir, por medio del presente, a Don J.M.R., a objeto de que en el plazo de 10 días, proceda a la acreditación de la titularidad del vehículo apercibiéndole, expresamente, que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se le tendrá por desistido de su petición.

TERCERO.- Con fecha 30 de marzo de 2016, registro 20016 00003922, don J.M.R. presentó escrito al que acompañaba permiso de circulación, en el que consta debidamente la titularidad del vehículo.

CUARTO.- Con fecha 15 de abril de 2016, por el Instructor del expediente se dictó providencia teniendo por acreditada la titularidad del vehículo.

QUINTO.- Con fecha 17 de abril de 2016, se evacuó nuevo informe sobre el procedimiento los trámites a seguir, concluyendo

PRIMERO.- Procede dar por concluida la fase de instrucción en el expediente RP. 012.16

SEGUNDO.- Procede la apertura del trámite de audiencia a las partes personadas por plazo común de 10 días. Transcurrido el plazo conferido, hayan presentado o no alegaciones, se dictará la propuesta de resolución que proceda. A estos fines deberá darse relación de documentos que obran al expediente

SEXTO.- Dentro del plazo conferido se presentó escrito por J.M.R., en el que señalaba, que no tenía testigos de los hechos si bien en las fotografías se observa como la pintura del vehículo coincide con la de la valla en la calzada y altura de esta, indicando, igualmente, que la normativa de tráfico no permite la existencia de obstáculos que interfieran las vías.

SÉPTIMO.- Por el instructor del expediente se interesa nuevo informe jurídico, lo que se verifica por medio del presente.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RRP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

Segundo.- LEGITIMACIÓN

El reclamante formula su pretensión indemnizatoria en defensa de los bienes de su titularidad, el vehículo, constando así acreditada su legitimación activa.

La legitimación pasiva corresponde, en todo caso, al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en cuanto que el artículo 92.2, párrafos e) y f), del Estatuto de Autonomía para Andalucía, señala como competencias propias de los Ayuntamientos "la conservación de vías públicas urbanas y rurales" y "la ordenación de la movilidad y accesibilidad de personas y vehículos en las vías urbanas". Asimismo, el artículo 25.2, párrafos d) y g), en relación con el art. 26.1.a) de la Ley 7/1985, tras la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece como competencias propias de los municipios las relativas a infraestructuras viarias y tráfico. Por su parte, el artículo 9.10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece como

03-06-2.016

43/51



CVE:
07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016 JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016 13:42:29

DOCUMENTO: 20160114866
Fecha: 03/06/2016
Hora: 14:29



competencia propia de los municipios la "ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías, para lo que podrán fijar los medios materiales y humanos que se consideren necesarios".

Tercero.- PLAZO RECLAMACIÓN.

El presunto daño acaece, en la versión del reclamante, el día 16 de febrero de 2016 habiéndose presentado la reclamación el día 1 de marzo de 2016 por lo tanto, la reclamación se presentó en plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142.5 de la LRJPAC, que establece: "El derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo".

Cuarto.- COMPETENCIA

Partiendo de que la competencia genérica corresponde al Alcalde, debemos considerar que, con fecha 15 de junio de 2015, se dictó por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente el decreto número 908 en méritos al cual se procedía a delegar la competencias del artículo 21 de la LBRL y 41 del RD 2568/1986 en la Junta de Gobierno Local, salvo aquellas que hubieran sido delegadas expresamente a algún concejal, con lo que puede concluirse que, en el presente supuesto resulta competente para acordar el inicio y resolución del expediente la Junta de Gobierno Local, máxime considerando que la delegación efectuada incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Quinto.- FONDO DEL ASUNTO

El procedimiento para la determinación de la responsabilidad de la administración es un procedimiento administrativo específico, cuya regulación parte de lo establecido en la Constitución Española de 1978, que consagra el principio general de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública disponiendo en su artículo 106.2 lo siguiente: "Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos."

En relación con el procedimiento, la regla 18 del artículo 149.1 de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado en relación con el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas. De acuerdo con ello, la LRJPAC, le dedica su Título X a la responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio (artículos 139 y siguientes). En concreto, son los artículos 142 y 143 los que se refieren, respectivamente, al procedimiento de responsabilidad patrimonial general y al abreviado. Sin embargo, el artículo 142.3 de la LRJPAC señala que "para la determinación de la responsabilidad patrimonial se establecerá reglamentariamente un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado". Así, en cumplimiento de este mandato legal, se promulgó el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, que tiene carácter de norma básica y, por tanto, es aplicable a todas las Administraciones Públicas, sin que por la Comunidad Autónoma Andaluza se hayan dictado normas que complementen o desarrollen la normativa Estatal.

Entrando ya a considerar el fondo de la pretensión que formula el reclamante, debemos partir de la consideración de que el instituto de la responsabilidad patrimonial de la Administración, que tiene su fundamento en el artículo 106.2 de nuestra Carta Magna, y su desarrollo en los artículos 139 y siguientes de la LRJPAC, supone la concurrencia de los siguientes requisitos, según una constante y reiterada jurisprudencia:

1º) La efectiva realidad de un daño, evaluable económicamente e individualizado con respecto a una persona o grupo de personas que no tengan el deber jurídico de soportarlo de acuerdo con la Ley (vid. Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de enero de 2003 [RJ 2003\6721], 12 de julio de 2005 [RJ 2005\5337] y 31 de octubre de 2007 [RJ 2007\7266], entre otras);

2º) Que entre el evento lesivo y el funcionamiento del servicio público medie una relación directa de causa a efecto, con exclusión de los supuestos en que el daño se haya producido por fuerza mayor (vid. Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de enero de 2003 [RJ 2003\886], 9 de mayo de 2005 [RJ 2005\4902] y 16 de octubre de 2007 [RJ 2007\7620], entre otras); y

3º) Que la reclamación se formule en el plazo de un año desde que se produjo el evento lesivo o, en su caso, desde la curación o estabilización de las secuelas, si se trata de daños físicos o psíquicos (vid. Sentencias del Tribunal Supremo de 13 de noviembre de 2003 [RJ 2003\8308], 25 de enero de 2005 [RJ 2005\728] y 21 de mayo de 2007 [RJ 2007\3226], entre otras).

Dichas notas han de completarse con la consideración de que la responsabilidad de la Administración es una responsabilidad objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, siendo 11 imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido. La Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª) de 5 de junio de 1998 (RJ 1998\5169), se pronunció al respecto del carácter objetivo de la responsabilidad de la Administración, previniendo frente al riesgo de erigir dicho principio de responsabilidad objetiva en un sistema providencialista que llevaría a la Administración a responder de cualesquiera daños que se produjesen como consecuencia del funcionamiento de un servicio público o de la utilización por los ciudadanos de bienes de titularidad pública, sin exigir la presencia de ese nexo causal de todo punto imprescindible para la apreciación de dicha responsabilidad. El fundamento primero de dicha Sentencia se pronunciaba en los siguientes aclaratorios términos: "La prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico".

03-06-2.016

44/51



CVE:
07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W403
URL Comprobación:
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016 13:42:29

DOCUMENTO: 20160114866
Fecha: 03/06/2016
Hora: 14:29





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

La cuestión central del expediente lleva, por tanto, a verificar la existencia del nexa causal pretendido entre el daño sufrido y el funcionamiento del servicio público municipal; extremo que debe ser acreditado por los interesados, de acuerdo con el principio general sobre carga de la prueba contenido en el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y con lo que, más específicamente, para el régimen de la responsabilidad objetiva de la Administración, dispone el artículo 6.1 del Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial.

En el presente supuesto el reclamante no ha desplegado actividad probatoria alguna en aras a la acreditación de los hechos que pone de manifiesto como causa del accidente. Ahora bien, existen unas fotografías, donde se constata la existencia de una valla que ocupa la vía destinada a la circulación de vehículos, que tiene un carácter fijo, y que la pintura que tiene el vehículo y los daños que presenta se corresponden con la colisión con la propia valla referida en el escrito de reclamación.

Para resolver entonces la cuestión debemos considerar lo dispuesto en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Esta norma, dispone, de un lado, una serie de obligaciones para el usuario de la vía, tales como respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (artículo 19, número 1, del texto articulado). Igualmente el artículo 72 establece que: "El conductor de un vehículo parado o estacionado en una vía o procedente de las vías de acceso a ésta, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante, que pretenda incorporarse a la circulación, deberá cerciorarse previamente, incluso siguiendo las indicaciones de otra persona en caso necesario, de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios, cediendo el paso a otros vehículos y teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de éstos, y lo advertirá con las señales obligatorias para estos casos. Si la vía a la que se accede está dotada de un carril de aceleración, el conductor que se incorpora a aquélla procurará hacerlo con velocidad adecuada a la vía (artículo 26 del texto articulado).

De otro lado nos encontramos la obligación de evitar todo obstáculo en la vía, como dispone el artículo 5 de la citada norma, siendo la responsabilidad de quién cree el peligro, en este caso el propio Ayuntamiento.

De lo hasta el momento expresado se constata la existencia de lo que la doctrina civilista ha llamado "concurencia de culpas", en doctrina administrativista, causa que minorra la responsabilidad por la actuación del propio perjudicado. En definitiva estamos en presencia de que el propio reclamante no ha tomado la debida diligencia, como establecen las normas de tráfico, pues debería haber tomado las suficientes precauciones para evitar la colisión con la valla que invadía la vía destinada a la circulación, tanto por su visibilidad, como por la diligencia debida que se exige a todo conductor. Por su parte, el Ayuntamiento, también ha incumplido sus obligaciones a proceder a la instalación de una valla ocupando una vía destinada a la circulación de vehículo y que entraña un riesgo. Esto nos lleva a considerar que el nexa causal concurre y, por ende, el Ayuntamiento debe responder del daño, si bien, al influir también la conducta del perjudicado en la producción del daño, la cantidad objeto de reclamación debe compensarse, de forma que cada parte responderá del 50% de la "culpa", debiendo así el Ayuntamiento indemnizar en el 50% de la cantidad reclamada, esto es, 125, 50 euros.

No procede, por su parte, el abono de la cantidad contenida en el presupuesto en concepto de IVA, 52,71 euros, dado que lo que se aporta al expediente es un presupuesto, no una factura, y conforme la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el devengo no se produce hasta la efectiva prestación del servicio.

De conformidad con los antecedentes y fundamentos que preceden se **INFORMA:**

Procede estimar, parcialmente, la reclamación formulada por J.M.R., quien deberá ser indemnizado en la cantidad de 125,50 Euros.

Informe dado en Alhaurín de la Torre a 22 de abril de 2016"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

03-06-2.016

45/51



CVE:
07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3
URL Comprobación:
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016
JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016
13:42:29

DOCUMENTO: 20160114866
Fecha: 03/06/2016
Hora: 14:29



Se dejan por reproducidos, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, los expresados en el informe jurídico transcrito.

Conforme las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015 **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**

PRIMERO.- Estimar, parcialmente, la reclamación formulada por J.M.R., quien deberá ser indemnizado en la cantidad de 125,50 Euros, quien deberá presentar cuenta bancaria donde efectuarle el ingreso con la obligación, de firmar cuantos finiquitos sean necesarios como justificante del percibo de la cantidad expresada.

SEGUNDO.- Requerir a la entidad aseguradora al objeto de que proceda a efectuar el pago a J.M.R.

TERCERO.- Notificar el acuerdo adoptado por la JGL a las partes interesadas con expresión de los recursos que caben contra la misma.

En Alhaurín de la Torre a 23 de mayo de 2016. Fdo. Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad. Don Salvador Herrera Donaire.”

PUNTO N° 36.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACION CIUDADANA, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 026/2016. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 23/05/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR DOÑA J.C.S.C (DNI 43.254.956-Y)

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- J.C.S.C, con DNI número 43.254.956-Y, presentó escrito de reclamación patrimonial, el que fuera registrado con el número de registro de entrada 2016 00005454-

SEGUNDO.- Por Alcaldía-Presidencia se interesó informe jurídico el que resulta del siguiente tenor:

“INFORME JURÍDICO EXPEDIENTE RP.026.16

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Por Alcaldía Presidencia se ha dado traslado de la solicitud formulada por J.C.S.C., con DNI 43.254.956, registrada con el número 2016 00005454.

SEGUNDO.- En su escrito J.C.S.C., pone de manifiesto, en síntesis, que:

Que el pasado día 9 de septiembre de 2015 formuló reclamación patrimonial no pudiendo determinar la cuantía por estar en proceso de curación.

Que recibida el alta médica, cuantifica su reclamación en la cantidad de 9.718,33 euros, según el siguiente desglose:

- 113 días hasta recibir el alta médica 8.883, 33 euros.
- Rotura de gafas 35,00 euros.
- Daño moral 800,00 euros.

Acompaña a su solicitud:

- Copia reclamación presentada el 9 de septiembre.
- 4 fotografías.
- Documentación clínica
- Ticket compra gafas.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).

03-06-2016

46/51



CVE:
07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3
URL Comprobación:
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016 13:42:29

DOCUMENTO: 20160114866
Fecha: 03/06/2016
Hora: 14:29





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RRP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

El procedimiento para la determinación de la responsabilidad de la administración es un procedimiento administrativo específico, cuya regulación parte de lo establecido en la Constitución Española de 1978, que consagra el principio general de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública disponiendo en su artículo 106.2 lo siguiente: "Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos."

En relación con el procedimiento, la regla 18 del artículo 149.1 de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado en relación con el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas. De acuerdo con ello, la LRJPAC, le dedica su Título X a la responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio (artículos 139 y siguientes). En concreto, son los artículos 142 y 143 los que se refieren, respectivamente, al procedimiento de responsabilidad patrimonial general y al abreviado. Sin embargo, el artículo 142.3 de la LRJPAC señala que "para la determinación de la responsabilidad patrimonial se establecerá reglamentariamente un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado". Así, en cumplimiento de este mandato legal, se promulgó el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, que tiene carácter de norma básica y, por tanto, es aplicable a todas las Administraciones Públicas, sin que por la Comunidad Autónoma Andaluza se hayan dictado normas que complementen o desarrollen la normativa Estatal.

Segundo.- COMPETENCIA.

En cuanto a la competencia del órgano llamado a resolver, partiendo de que la competencia genérica corresponde al Alcalde, debemos considerar que, con fecha 15 de junio de 2015, se dictó por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente el decreto número 908 en méritos al cual se procedía a delegar la competencias del artículo 21 de la LBRL y 41 del RD 2568/1986 en la Junta de Gobierno Local, salvo aquellas que hubieran sido delegadas expresamente a algún concejal, con lo que puede concluirse que, en el presente supuesto resulta competente para acordar el inicio y resolución del expediente la Junta de Gobierno Local, máxime considerando que la delegación efectuada incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. EXISTENCIA PREVIA RECLAMACIÓN

Como se refiere en el escrito de reclamación formulado, ciertamente, consta acreditado que J.C.S.C. formuló reclamación por los mismos hechos, la que se tramitó con el número RP. 038.15, procedimiento que concluyó por desistimiento al no haberse atendido el requerimiento efectuado para completar la solicitud.

En cuanto al modo de producirse el siniestro, no narrado en la nueva reclamación formulada, este se concreta en que el día 3 de junio de 2015, sobre las 15.30 horas, cuando J.C.S.C., caminaba por calle Juna Sebastián Bach, entre los números 76 y 78 de dicha vía, cuando tropezó en una arqueta propiedad de Sevillana de Electricidad, S.A., cayendo al suelo y fracturándose el hueso grande carpo derecho y contusiones e ambas rodillas.

Llamar la atención sobre el extremo que en la primaria reclamación, **no se puso de manifiesto la existencia de daño material alguno**, en particular la rotura de gafas.

Cuarto.- EMPLAZAMIENTO A OTROS INTERESADOS

Establece el artículo 31.1 de la LRJPCA que tendrá la consideración de interesados en el procedimiento administrativo aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte. Así, de la propia reclamación efectuada resulta que la arqueta, donde presuntamente se produce la caída, es titularidad de la Cia. Sevillana, por lo que, de forma indubitada, la misma puede resultar afectada por la decisión que se adopte en el presente procedimiento, lo que determina la necesidad de su emplazamiento para que pueda personarse en el mismo y formular cuantas alegaciones a su derecho convenga.

03-06-2.016

47/51

CVE: 07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160114866
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016 13:42:29	Fecha: 03/06/2016 Hora: 14:29



Quinto.- EXAMEN PREVIO DE LA SOLICITUD

La iniciación del procedimiento a instancia del interesado se regula en el artículo 6 del RPRP, debiendo completarse lo establecido en este precepto con lo señalado en los artículos 70 y siguientes de la LRJPAC.

El citado precepto permite un examen previo de la solicitud presentada, de ahí que establezca, en su número 2, que "si se admite la reclamación...". La justificación de dicho precepto viene dada, principalmente, para la valorar la concurrencia de los presupuestos procedimentales, de forma que, la falta de acreditación de estos permite, con carácter previo a la tramitación del procedimiento, requerir al interesado de subsanación (art. 71 LRJPAC).

Analizada la reclamación presentada se observa que, se cumplen con los requisitos para poder tramitar el correspondiente procedimiento.

Conforme a los antecedentes y fundamentos que preceden **SE INFORMA:**

1.- Cabe acordar el inicio del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

2.- Deberá procederse, en el propio acuerdo de inicio, a efectuar nombramiento de instructor del expediente, el que podrá ser recusado conforme el artículo 29 de la LRJPAC en los términos del artículo 28 del mismo cuerpo legal.

3.- Deberá darse traslado del acuerdo de inicio a la entidad aseguradora con la que este Ayuntamiento tiene concertada póliza de aseguramiento, emplazándola al objeto de que pueda, si a su derecho conviene, personarse en el procedimiento.

4.- Deberá emplazarse a la Cía. Sevillana al objeto de que pueda comparecer en el procedimiento al tener la condición de parte de interesada.

5.- Deberá requerirse a la promotora del expediente al objeto de que subsane su solicitud en los términos indicados en el presente informe, con el expreso apercibimiento de que, de no verificarlo, se la tendrá por desistida de su petición.

6.- Deberá informarse al promotor del expediente de:

- **Procedimiento a seguir.**- El procedimiento, conforme lo establecido en la LRJPAC se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

- **Plazo de resolución del expediente.**- Conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, el plazo para resolver y notificar la resolución del expediente será de seis meses, transcurridos los cuales se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

- **Posibilidad de realizar alegaciones y aportar documentos.**- Conforme lo establecido en el artículo 79 de la LRJPAC, en cualquier momento del procedimiento, antes del trámite de audiencia, podrá aportarse documentos u otros elementos que su consideración a la hora de dictarse la correspondiente propuesta de resolución.

- **Posibilidad de proponer prueba.**- Conforme a lo establecido en el artículo 80 de la LRJPAC y 6 del RRP, podrá proponerse cuantas pruebas se consideren necesarias para acreditar los extremos de la reclamación.

Informe dado en Alhaurín de la Torre a 22 de mayo de 2016"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Se dejan por reproducidos, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, los expresados en el informe jurídico transcrito.

Conforme las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de reclamación patrimonial **RP.026.16**, al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Dicho procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

El plazo para resolver dicho expediente, conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que puedan producirse. La falta de resolución en el plazo establecido se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

03-06-2.016

48/51



CVE:
07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3
URL Comprobación:
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016
JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016
13:42:29

DOCUMENTO: 20160114866
Fecha: 03/06/2016
Hora: 14:29





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

SEGUNDO.- Nombrar con instructor del mismo al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad don Salvador Herrera Donaire, quien podrá ser recusado, por escrito y con expresión de la causa en que se funde dentro de las previstas en el artículo 28 de la LRJPAC

TERCERO.- Se emplace a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

CUARTO.- Se emplace a la entidad Cía. Sevillana, como parte interesada, al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

QUINTO.- Se informe, conforme a lo establecido en el artículo 80 de la LRJPAC y 6 del RRP, que podrán proponerse cuantas pruebas se consideren necesarias para acreditar los extremos de la reclamación.

SEXTO.- Deberá darse traslado al servicio presuntamente responsable al objeto de que emita informe.

En Alhaurín de la Torre a 23 de mayo de 2016. Fdo. Concejal Delegado de Participación Ciudadana. Don Manuel López Mestanza.”

XI.- ASUNTOS URGENTES

PUNTO Nº 37.- Por el Sr. Concejal-Delegado de Personal y RR.HH., se presenta, en el acto, para su inclusión por urgencia, propuesta de fecha 01-06-2016, relativa a la cobertura de una plaza de Policía Local en Comisión de Servicios:

“MOTIVACION DE URGENCIA

El carácter urgente de la presente propuesta lo motiva la necesidad y urgencia, puesta de manifiesto por el Sr. Concejal de Seguridad Ciudadana, en relación a la cobertura de una vacante de policía local en comisión de servicios.

PROPUESTA CON CARACTER URGENTE QUE PRESENTA EL CONCEJAL DE PERSONAL Y RR HH ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE

El Concejal de Personal y RR HH ante la Junta de Gobierno Local comparece y como mejor proceda EXPONE:

Puesto de manifiesto, mediante Nota Interior de fecha 25 de mayo de 2016 emitida por el Concejala de Seguridad Ciudadana, el crecimiento de población sufrido por este municipio en los últimos diez años, pasando a ser el número de habitantes censados desde el año 2004 hasta la actualidad, según los resultados de las sucesivas actualizaciones del Padrón Municipal, de 26.981 habitantes hasta 39.263, y considerando, a mayor abundamiento, que se inicia el período vacacional, que en estas fechas se celebran las fiestas de las barriadas vecinas de este municipio, y que en los últimos años se han incorporado dos agentes pertenecientes a la plantilla de la Policía a diferentes localidades, por haber aprobado oposiciones en las mismas, y en tanto que esta Corporación provea con carácter definitivo las plazas, se hace necesario y urgente ocupar una de las vacantes existentes en la plantilla de la Policía Local de este Ayuntamiento en Comisión de Servicios a fin de cubrir las necesidades de la referida plantilla.

03-06-2016

49/51

CVE: 07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160114866
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016 13:42:29	Fecha: 03/06/2016 Hora: 14:29



Es por ello,

SOLICITO a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, que admita este escrito, y en consecuencia apruebe la urgencia por mayoría absoluta de sus miembros.

Alhaurín de la Torre, 1 de Junio de 2016. Concejal de Personal y RR HH. Fdo.: Gerardo Velasco Rodríguez.”

Sometida por la Presidencia la urgencia a votación, fue aprobada por unanimidad de sus asistentes.

“PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PRESENTADA POR LA CONCEJALA DE PERSONAL Y RR HH EN RELACIÓN A LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE POLICÍA LOCAL EN COMISIÓN DE SERVICIOS

Resultando Nota Interior, de fecha 25 de Mayo de 2016, del Sr. Concejal de Seguridad Ciudadana y Movilidad.

Resultando Providencia, de fecha 30 de Mayo de 2016, del Sr. Concejal de Organización, Personal y RR HH.

Resultando escrito, de fecha 8 de Abril de 2016 y nº de orden 4341, de D. J.M.C. con DNI 52980105 L, Policía Local del Ayuntamiento de Leganés.

Resultando Informe que se transcribe, de fecha 31 de Mayo de 2016, de la Funcionaria Responsable del departamento de Personal y RR HH:

“ MARI DEL CARMEN MARÍN SÁNCHEZ, FUNCIONARIA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y RR HH, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ART. 172 DEL RD 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, EMITE EL SIGUIENTE INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Resultando Nota Interior, de fecha 25 de Mayo de 2016, del Sr. Concejal de Seguridad Ciudadana y Movilidad, por la que se pone de manifiesto la necesidad y urgencia de ocupar una de las vacantes de la plantilla de la Policía Local de este Ayuntamiento en Comisión de Servicios.

Segundo.- Resultando Providencia, de fecha 30 de Mayo de 2016, dictada por el Sr. Concejal de Personal y RR HH, por la que se solicita incoar procedimiento e iniciar así los trámites oportunos para hacer posible la meritada Comisión de Servicios.

Tercero.- Resultando escrito, de fecha 8 de Abril de 2016 y nº de orden 4341, presentado por D. J.M.C. con DNI 52980105 L, Policía Local perteneciente a la plantilla del Ayuntamiento de Leganés, por el que solicita ocupar una plaza de Policía Local de este municipio, en Comisión de Servicios, debido a motivos de conciliación familiar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El art. 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del estado establece, en su punto 1, que cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo. Cita el referido art. en su punto 3 que las comisiones tendrán una duración máxima de un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo.

Segundo.- En la Plantilla de personal de este Ayuntamiento, aprobada junto a los Presupuestos Generales para el año 2016 por el Pleno de la Corporación de fecha 16 de Diciembre de 2015, existen 33 plazas de Policía Local en este Ayuntamiento, de las cuales 24 están ocupadas por sus titulares y 3 en comisión de servicios, quedando 6 vacantes. Y hay que considerar, a mayor abundamiento, la disponibilidad presupuestaria del Capítulo I, ya que las plazas vacantes se encuentran dotadas presupuestariamente.

03-06-2.016

50/51



CVE: 07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160114866
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016 13:42:29	Fecha: 03/06/2016 Hora: 14:29





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En base a lo expuesto se propone al órgano competente la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar la Comisión de Servicios, por un año, al Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Leganés, D. J.M.C. con DNI 52980105 L, ocupando la plaza con cód. en la RPT de este Ayuntamiento "AALT-SEG-037F" y condicionada a la autorización formal del meritado Ayuntamiento.

SGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo, para su conocimiento y efectos, al interesado, así como al Ayuntamiento de Leganés.

Alhaurín de la torre a 31 de Mayo de 2016. Funcionaria Responsable Dpto. Personal y RR HH. Maria del Carmen Marín Sánchez "

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, el Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 908, de 15 de Junio de 2015, así como el art. 64 del RD364/95, de 10 de Marzo, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción, por delegación, del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar la Comisión de Servicios, por un año, al Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Leganés, D. J.M.C. DNI 52980105 L, con fecha de efectos del 1 de Julio de 2016, ocupando la plaza con cód. en la RPT de este Ayuntamiento "AALT-SEG-037F" y condicionada a la autorización formal del meritado Ayuntamiento.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo, para su conocimiento y efectos, al interesado, así como al Ayuntamiento de Leganés.

Alhaurín de la Torre, 1 de Junio de 2016. Concejal de Personal y RR HH. Fdo.: Gerardo Velasco Rodríguez."

La Junta de Gobierno Local, acordó por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

XII.- RUEGOS Y PREGUNTAS

PUNTO Nº 38.- No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las nueve horas, de todo lo cual doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE
Fdo.: Joaquín Villanova Rueda

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Mª. Auxiliadora Gómez Sanz

03-06-2.016

51/51



CVE: 07E00001C0B200Z7Z0Z9Y9W4O3 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160114866
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/06/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/06/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/06/2016 13:42:29	Fecha: 03/06/2016 Hora: 14:29

